



**ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

**INSERCIÓN DE LOS ESTADOS *DE FACTO* COMO PLENOS
ACTORES ESTATALES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES:
UN ESTUDIO DE CASO SOBRE LA REPÚBLICA DE KOSOVO**

AUTOR

Brian Daniel Miranda Torres

AÑO

2020



ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

**INSERCIÓN DE LOS ESTADOS *DE FACTO* COMO PLENOS ACTORES
ESTATALES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES:
UN ESTUDIO DE CASO SOBRE LA REPÚBLICA DE KOSOVO.**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de: **Licenciado en Ciencias Políticas y
Relaciones Internacionales**

Profesor Guía:

Abg. Juan José Alencastro Moya, LL.M.

Autor:

Brian Daniel Miranda Torres

Año:

2020

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

"Declaro haber dirigido el trabajo, "*Inserción de los Estados de facto como plenos actores estatales de las Relaciones Internacionales: Un estudio de caso sobre la República de Kosovo*", a través de reuniones periódicas con el estudiante: **Brian Daniel Miranda Torres**, en el semestre 2020-01, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".



Abg. Juan José Alencastro Moya, LL.M.

C.I. 1713991360

DECLARACIÓN PROFESOR CORRECTOR

"Declaro haber revisado este trabajo, "*Inserción de los Estados de facto como plenos actores estatales de las Relaciones Internacionales: Un estudio de caso sobre la República de Kosovo*", de: **Brian Daniel Miranda Torres** en el semestre 2020-01, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".

A handwritten signature in blue ink, reading "Alejía Donoso Vallejo", is written over a horizontal blue line.

MSc. Alejía Donoso Vallejo

C.I. 1704614294

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”



Brian Daniel Miranda Torres

C.I. 1722340948

DEDICATORIA

A mi madre, María Teresa. Ejemplo de persistencia, templanza, coraje, constancia y tenacidad.

AGRADECIMIENTO

A Juan José Alencastro, por haberme provisto de los recursos esenciales para que la presente contribución académica culminara exitosamente. Quedo en gratitud de su interés, motivación y ayuda en este proceso.

RESUMEN

Las diversas concepciones tradicionalistas sobre la construcción legítima de los Estados soberanos, engloban un entramado de problemáticas que han generado que se desestime a los Estados *de facto* como actores internacionales emergentes del Sistema Internacional, relegándolos a espacios secundarios en los que no pueden participar activamente en la gobernanza global. Por lo que, su efectividad estatal se ve reducida a demostrar que el uso de la fuerza está expresada legítimamente a través de sus instituciones gubernamentales, a pesar de poseer en ciertos casos relaciones diplomáticas avanzadas. Asimismo, la limitada soberanía externa, manifestada como la capacidad máxima que tienen los Estados para ser internacionalmente reconocidos por la Comunidad Internacional los ha despojado del rol protagónico de incidir como actores estatales. En esta contribución, se evalúa las implicaciones del no reconocimiento de los Estados *de facto* y la discreción política que se impone en la práctica diplomática de tal declaración. En tal sentido, el propósito del presente estudio será emplear el análisis de caso para demostrar qué dimensiones teórico-conceptuales, sobre la inserción de los actores estatales de las Relaciones Internacionales y los elementos constitutivos del Estado, facilitan o impiden que la Declaración Unilateral de Independencia de la República de Kosovo sea legalmente reconocida por los Estados constituidos, a fin de incentivar su inserción como actor estatal pleno.

Palabras Clave: Estados *de facto*, Kosovo, actor internacional, reconocimiento internacional del Estado, elementos constitutivos del Estado, Relaciones Internacionales, Derecho Internacional Público.

ABSTRACT

The diverse traditionalist conceptions about the legitimate construction of sovereign States encompass a network of problems that have led to the *de facto* States being rejected as emerging international actors of the International System, relegating them to secondary spaces in which they cannot actively participate in global governance. Therefore, State effectiveness is reduced to demonstrate that the use of force is legitimately expressed through their governmental institutions, despite having in some cases advanced diplomatic relations. Likewise, the limited external sovereignty, manifested as the maximum capacity that States have to be internationally recognized by the International Community, has stripped them of the leading role of influencing as actors on global governance. In this contribution, the implications of the non-recognition of *de facto* States and the political discretion imposed in the diplomatic practice of such declaration are evaluated. In this sense, the purpose of this study will be to use the case analysis to demonstrate which theoretical-conceptual dimensions, on the insertion of State actors of the International Relations and the constitutive elements of the State, facilitate or prevent the Unilateral Declaration of Independence of the Republic of Kosovo is legally recognized by the constituted States, in order to encourage its insertion as a full State actor.

Keywords: *De facto* States, Kosovo, international actor, international recognition of the State, constitutive elements of the State, International Relations, International Public Law.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ESTADO DEL ARTE	5
2.1. Conceptualización y diferenciación del término Estado <i>de facto</i>	5
2.2. Estados <i>de facto</i> en la actualidad.....	10
2.3. El panorama de los Estados <i>de facto</i> en el SI.....	12
3. ENFOQUE O DEBATE TEÓRICO	14
3.1. Perspectivas teóricas sobre la inserción de los actores estatales en las RRII	14
3.2. Debates teóricos sobre el reconocimiento internacional del Estado	16
4. DISEÑO METODOLÓGICO	19
4.1. Enfoque de la investigación.....	19
5. ANÁLISIS DE CASO	22
5.1. Perspectiva histórica sobre la construcción estatal de la República de Kosovo	22
5.2. Análisis de la Opinión Consultiva de la CIJ sobre la Conformidad con el DI de la DUI relativa a Kosovo (22 de julio de 2010).....	25
5.2.1. ¿Cómo surge la pregunta a la CIJ?	25
5.2.2. Jurisdicción y discreción de la CIJ	26
5.2.3. Consideraciones de la CIJ	27
5.2.5. Alcance legal de la opinión consultiva.....	29

5.3. Análisis del Estado kosovar de acuerdo con la Teoría Declarativa (Convención de Montevideo).....	29
5.3.1. Territorio determinado	29
5.3.2. Población permanente.....	30
5.3.3. Soberanía interna (gobierno).....	32
5.3.4. Capacidad de mantener RRII	36
5.4. Estrategias para el posible reconocimiento internacional de Kosovo	37
5.4.1. Principio de aquiescencia.....	37
5.4.2. Secesión-remedio basado en supuestas violaciones de Derechos Humanos	38
5.4.3. Derecho a la autodeterminación de los pueblos.....	40
5.5. Efectos del no reconocimiento de los Estados <i>de facto</i>	41
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS	54

1. INTRODUCCIÓN

La Comunidad Internacional (*en adelante* CI) ha sido testigo de una división y fragmentación territorial constante sobre todo desde principios del siglo XX a raíz del proceso de descolonización y de dos Guerras Mundiales (*ver anexo 1*). En el marco de este proceso de formación de nuevos Estados, varios conflictos independentistas provocaron separaciones unilaterales y el establecimiento de nuevos Estados sin el consentimiento del Estado padre.

Sin embargo, culminado el proceso global de descolonización, los movimientos secesionistas aun buscan su reconocimiento ante la CI ya que no forman parte de una entidad legalmente constituida y reconocida. (Meydan, 2018, p.1). En consecuencia, se plantea la siguiente interrogante: *¿Hasta dónde es pertinente que el alcance del derecho a la autodeterminación de los pueblos facilite la independencia de entidades que busquen la estatalidad como los movimientos secesionistas o los Estados de facto?*

Si bien no existe aún un consenso entre los académicos acerca de cómo se define a un Estado o entidad no reconocida dentro del Sociedad Internacional (*en adelante* SI), lo más acertado sería que tradicionalmente se los ha denominado como Estados *de facto*¹; entendidos como actores o sujetos internacionales carentes de reconocimiento internacional y de legitimidad soberana externa. Puesto que, al no ser reconocidos, los Estados *de facto* experimentan políticas de aislamiento, obligándolos a depender del apoyo de un Estado patrón², siendo prácticamente imposible entablar relaciones con otros Estados sin su consentimiento.

¹ Un Estado o territorio cuya soberanía externa no está internacionalmente reconocida, a pesar de ejercer una soberanía interna o administración autónoma o parcialmente autónoma.

² “El Estado patrón o patrocinador en términos generales significa un país reconocido internacionalmente que ofrece apoyo diplomático, económico y/o militar a los Estados de facto” (Dębski, Wiśniewski, Lorenz et al., 2017, p.3) en su calidad de entidad soberana de quien depende territorial y gubernamentalmente la independencia del Estado *de facto*. (Meydan, 2018, p.3).

Ahora bien, la violación al principio de integridad territorial y la amenaza a la paz y estabilidad internacional son las razones principales por las que estos Estados no son reconocidos, por lo que, actualmente, la composición del Estado *de facto* se basa en su capacidad estatal y su efectividad en el ejercicio del poder interno.

Para esclarecer la problemática, el propósito de este estudio es aportar con un análisis introductorio al debate de lo que en estudios internacionales se denomina Estados *de facto*, haciendo especial énfasis en la República de Kosovo. El objetivo es aportar al estudio con argumentos y estrategias de legitimidad estatal *de facto*, a partir de los elementos constitutivos del Estado acogidos en la Convención de Montevideo, y de las contribuciones de académicos relevantes sobre la inserción de los actores internacionales, para poder facilitar el reconocimiento de los mismos como actores estatales plenos.

La presente investigación introduce nuevos paradigmas de las Relaciones Internacionales (*en adelante* RRII) y el Derecho Internacional Público (*en adelante* DIP), que han sido aislados o invisibilizados debido a que, dentro de la sociedad de Estados soberanos, hay razones, por las cuales probablemente continúan resistiéndose a que los Estados *de facto* se inserten dentro del sistema legal internacional adquiriendo personalidad jurídica absoluta. Se pretende realizar una reflexión crítica sobre el papel que debe ejercer el SI y los Estados, así como también, analizar la discrecionalidad política que aún se mantiene para el reconocimiento internacional de los Estados *de facto*. Por lo que, la presente investigación demostrará la necesidad de coherencia en la práctica del reconocimiento estatal.

Se propone, por tanto, que el estudio arroje nuevas alternativas sobre la inserción de los Estados *de facto* en el plano internacional, y la categorización imparcializada (despolitizada) del reconocimiento internacional del Estado,

permitiendo vislumbrar posibles soluciones. Así también, al centrar el estudio en la posible inserción de la República de Kosovo como pleno actor estatal de las RRII, la investigación servirá de insumo para otros escenarios de construcción estatal *de facto*.

En tal sentido, el presente ensayo académico comienza discutiendo, dentro del *Estado del Arte*, la conceptualización y diferenciación contemporánea de los Estados *de facto*, revelando importantes contribuciones distintivas para reconocerlos y poder separarlos de los Estados débiles y los Estados fallidos, así como también de las regiones autónomas con pretensiones independentistas. A continuación, se sintetiza el accionar coyuntural de los Estado *de facto* en el plano internacional destacando su proceso de segregación.

A partir del desarrollo del *Enfoque o Debate Teórico*, se aborda el dilema contemporáneo de la aparición de los actores estatales en las RRII, estableciendo dimensiones teórico-conceptuales que motivan su inserción. Luego, se destaca dos teorías (constitutiva y declarativa) que evalúan la vía diplomática del reconocimiento internacional del Estado, para posteriormente, identificar las distintas perspectivas que configuran la composición internacional de los Estados *de facto* como actores internacionales.

El siguiente apartado, desarrolla un *Enfoque de Investigación Metodológica* cualitativa bajo el paradigma del estudio de caso, con el objetivo de indagar sobre el estudio de casos similares, partiendo del estudiado y analizar qué factores del reconocimiento internacional del Estado han generado que se desestime la inserción de la República de Kosovo como pleno actor estatal de las RRII.

Posteriormente, el *Análisis de Caso* evalúa minuciosamente los conceptos descritos previamente, para examinar las distintas perspectivas desde dónde se ha estudiado la problemática del no reconocimiento. Este capítulo, parte desde la formación contemporánea del Estado kosovar, destacando su proceso de

administración autónoma (internacionalizada) por parte de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (*en adelante* MINUK); seguidamente, se elabora un análisis a la opinión consultiva solicitada ante Corte Internacional de Justicia (*en adelante* CIJ) con motivo de la Declaración Unilateral de Independencia (*en adelante* DUI); a continuación, se comprueba que el Estado kosovar efectivamente posee los cuatro elementos constitutivos del Estado acogidos en la Convención de Montevideo; para concluir el apartado, analizando las posibles estrategias aplicables al caso. Finalmente, se revelan conclusiones y recomendaciones que arrojó la presente investigación académica.

2. ESTADO DEL ARTE

Contemporáneamente, los Estados *de facto* todavía constituyen una anomalía interesante para el estudio de las RRII y el DIP, debido a la escasa investigación académica en ambas disciplinas y la imprecisión terminológica en su definición. Al hablar de Estados *de facto* nos referimos a comunidades socio-políticas que, aunque puedan ser parcialmente eficientes en la administración gubernamental de un territorio definido y ejerzan soberanía interna sobre una población permanente, no pueden aun consolidar su reconocimiento internacional, de tal forma que no pueden ejercer su soberanía externa, por lo que, su reto esencial es convencer a los demás actores internacionales, y en especial a los Estados constituidos, de su derecho al reconocimiento e inserción en la gobernanza global.

Ahora, el propósito de este apartado es determinar desde qué aportes coetáneos, de las RRII y del DIP, se pueden establecer dimensiones teórico-conceptuales que faciliten el análisis de la estatalidad de la República de Kosovo. Por lo que, en principio, se partirá de la definición de Estado soberano (independiente) para poder conceptualizar su divergencia con los Estados *de facto* desde la perspectiva de *Pål Kolstø* (2006) y *Scott Pegg* (2008) (así como otros conceptos distintivos) y posteriormente, diferenciar la acepción de otros términos como: Estado fallido, Estado débil o región autónoma con pretensiones secesionistas.

2.1. Conceptualización y diferenciación del término Estado *de facto*

El Estado constituye el actor originario y primordial del estudio de las RRII y el DIP, puesto que son los propios creadores de las normas y reglas de juego de la SI, no dependen de ningún otro sujeto y gozan de plena personalidad

jurídica. Así, la definición de Estado soberano, desde sus elementos constitutivos, proviene de la Convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados. Según el art.1 de esta Convención, los criterios esenciales de la estatalidad son: “**a)** una población permanente; **b)** un territorio definido; **c)** un gobierno; y, **d)** la capacidad para entrar en relaciones con los demás Estados.” (Organización de los Estados Americanos, 1933).

Al *territorio*, lo constituye las áreas geográficas donde el Estado ejerce su soberanía, abarcando el territorio continental, el mar territorial y el espacio aéreo; la *población*, comprende a los habitantes nacionales y extranjeros que residen permanentemente en un territorio; y la *soberanía*, es para Jean Bodin, el “*poder absoluto y perpetuo sobre un territorio*”. (De Villamor, 1999, p.635).

El problema central de los Estados *de facto* radica en poder demostrar la existencia de soberanía externa, es decir que, en principio, carecen de soberanía internacional. Desde este enfoque, Pål Kolstø define un Estado *de facto* como un territorio donde:

“**a)** El liderazgo político debe controlar la mayoría del territorio que reclama; **b)** debe haber buscado, pero no logrado reconocimiento internacional como un Estado independiente; y, **c)** tiene que persistir el Estado de no reconocimiento durante más de dos años en el escenario internacional”. (Kolstø, 2006, pp.725-726).

Así también, Scott Pegg desarrolla esta definición, afirmando que existe un consenso bastante amplio en torno a los elementos básicos de cómo definir un Estado *de facto*. Desde su perspectiva, existen seis dimensiones conceptuales para su categorización:

“(…) **a)** debe poseer un liderazgo político organizado que recibe algún tipo de apoyo popular; **b)** este liderazgo debe haber alcanzado la capacidad suficiente para proporcionar servicios gubernamentales o de gobierno a una población definida; **c)** debe controlar efectivamente su territorio o la gran mayoría de él durante al menos dos años; **d)** debe verse a sí mismo como capaz de entablar relaciones con otros Estados; **e)** busca activamente el reconocimiento internacional generalizado de su

soberanía; y, **f**) es incapaz de alcanzar reconocimiento y permanece en gran parte o totalmente no reconocido por la SI...” (Pegg, 2008, p.1).

Para contrastar estos conceptos, en la tabla a continuación, se detallan a brevedad otras perspectivas abordadas por académicos, que han previsto la construcción del término de manera coyuntural:

AUTOR	DEFINICIÓN
Deon Geldenhuys (1990)	Sugirió el término Estado aislado para definir este tipo de situaciones territoriales, destacando su <i>status</i> de parias y/o marginados para delimitarlos en el plano internacional. (Geldenhuys, 1990).
Vladimir Kolossov & John O'Loughlin (1998)	Presenta la noción de <i>pseudo-Estado institucionalizado</i> , personificado en unidades territoriales que han declarado su soberanía. Están en posesión de todos los atributos necesarios de un Estado normal, pero no son reconocidos como Estados, y tienen pocas posibilidades de reconocimiento. (Kolossov & O'Loughlin, 1998).
Randall Baker (2000)	Describe estas entidades como lugares no existentes bajo una condición no reconocida. (Baker, 2000).
Charles King (2001)	Utiliza el término <i>Estados no reconocidos</i> para describir a estas entidades como: territorios que tienen estructuras básicas de un gobierno y símbolos de soberanía; poseen fuerzas militares y economías deficientes, pero en construcción; y, todos ellos, han celebrado elecciones para cargos políticos. Demostrando, mediante una declaración unilateral, que estas unidades territoriales operan como Estados genuinos. (King, 2001).
Dov Lynch (2002)	Describe los territorios de facto como <i>Estados separatistas</i> . En ocasiones, estas entidades se refieren como regiones disidentes porque el modo de su aparición es, en la mayoría de los casos, la noción de secesión de un Estado padre. El autor, afirma que es incorrecto designar estas áreas como regiones de ruptura, puesto que el separatismo debe considerarse en estos territorios como un proyecto político que fomenta el derecho de la autodeterminación de los pueblos. (Lynch, 2002).
Michael Rywkin (2006)	Se refiere en términos de <i>cuasi-Estados</i> e introduce características distintivas como: el desapego de un Estado padre como resultado de un conflicto étnico o religioso, o la desintegración del Estado; la política errónea de un Estado padre a causa del temor provocado entre la población del territorio; la existencia de un protector externo que respalda las afirmaciones del cuasi-Estado; la falta de reconocimiento sustancial del cuasi-Estado; y el hecho de que, a pesar de su necesidad de apoyo externo, estas unidades territoriales funcionan como Estados reales. (Rywkin, 2006).

Tabla 1: Otros criterios distintivos. Adaptado de: (Turmanidze, 2010, pp.4-8).

Ahora bien, al existir imprecisión terminológica para definir un Estado de facto, se los suele asimilar con conceptos como Estado débil y Estado fallido. Sin embargo, aunque comparten ciertas características comunes y a menudo son el resultado de conflictos similares, es importante distinguirlos entre sí. (Caspersen, 2012, p.7). Por un lado, los Estados débiles exhiben reconocimiento internacional como Estados soberanos y, aunque puedan ejercer un control y autoridad gubernamental muy limitados sobre su territorio y población, presentan una soberanía externa *de iure*, a pesar de tener una limitada soberanía interna (problemas de gobierno). Mientras que, un Estado fallido, es “*aquel en el que no existe un gobierno efectivo, y éste, al ser generalmente dictatorial, acapara y utiliza todo el poder en plenitud de sus facultades*” (Santos, 2009, p.10), como es el caso de Somalia, Libia o Venezuela³. Por el contrario, los Estados *de facto* cumplen con las características básicas y, en ocasiones, avanzadas de la estatalidad, pero sólo logran parcialmente el reconocimiento internacional. (Stanislowski, 2008, pp.367-438); y, a pesar de ejercer un control efectivo y total sobre su población y territorio, no pueden ejercer una soberanía externa.



Figura 1: Ejemplificación de un Estado de iure y un Estado de facto.

³ Estos países ocuparon en 2019 los puestos 1º, 28º y 32º respectivamente, de 178 Estados del índice de Estados Fallidos. (Fund for Peace, 2019).

Los Estados débiles y fallidos gozan de pleno reconocimiento internacional, sin importar cuán frágil sea su soberanía interna. Lo que se puede ejemplificar comparando Libia (como Estado soberano) y Kosovo (como Estado *de facto*). Si bien Libia, tiene innumerables problemas internos, está reconocida plenamente; mientras que Kosovo apenas es reconocida por 99 Estados (*ver anexo 2*), a pesar de que efectivamente posee tres de los cuatro elementos constitutivos del Estado, quedando pendiente demostrar su capacidad para entablar relaciones diplomáticas con otros Estados y demás sujetos del DI. De tal manera que, “*el elemento constitutivo de un Estado de facto es su no reconocimiento generalizado, (...) y difieren de los Estados regulares en principio sólo por la falta de reconocimiento internacional o soberanía externa*”. (Lynch, 2004, p.16).

Por otro lado, la diferencia esencial en sentido estricto entre los Estados *facto* y las regiones autónomas, es lo que los primeros no dependen de una institución adscrita al Estado paternal (o en caso de existir, ejerce atribuciones bastante limitadas). Es decir, que los Estados *de facto*, al haber hecho una DUI gozan de autonomía para ejercer el gobierno y la administración autónoma de sus instituciones por fuera del control del Estado padre, a diferencia de las regiones autónomas con pretensiones secesionistas que no gozan de este beneficio, al no hacer efectiva su DUI.

Adicionalmente, para el DI los territorios autónomos son un sólo individuo junto al Estado, en tal sentido, existen regiones autónomas o dependencias autónomas (*ver anexo 3*) que buscan separarse mediante la secesión de sus Estados pero que no lo han logrado. Por lo que, la diferencia con un Estado *de facto*, radica en que prácticamente el Estado padre no ejerce ya ningún control o existe escaso control gubernamental sobre el nuevo Estado, y que su DUI ha sido reafirmada por instituciones gubernamentales propias. Además, la gran mayoría de estas entidades *de facto* han alcanzado el reconocimiento internacional de varias naciones soberanas, lo que no ocurre con las regiones autónomas con pretensión de independencia, como es el caso de Cataluña o Quebec.

2.2. Estados de facto en la actualidad

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que detalla los Estados *de facto* en la actualidad, su ubicación continental y regional, y el Estado del que dependen o sostienen un conflicto territorial en disputa. Así también, se presentan los elementos constitutivos del Estado, es decir: un territorio definido (extensión), población permanente, gobierno constituido (formas de gobierno y titulares del mismo), y la capacidad para entrar en relaciones con los demás Estados (Estados que los reconocen):












Nº	ESTADO DE FACTO	Ubicación Continental	En disputa con:	Capital	Extensión	Población	Forma de Gobierno	Titular	Estados que lo reconocen
1	 Abjasia	Asia (Cáucaso)	Georgia	Sujumi	8.600 km2	242.862 hab.	República semipresidencialista	Presidente: Raul Jadyimba Primer Ministro: Valeri Bganba	5
2	 República de Nagorno Karabaj (Artsaj)	Asia (Cáucaso)	Azerbaiyán	Stepanakert	11.458 km2	138.800 hab.	República presidencialista	Presidente: Bako Sahakyan	Ninguno
3	 República Turca del Norte de Chipre	Asia (Oriente Medio)	Chipre	Nicosia del Norte	3.355 km2	313.626 hab.	República semipresidencialista unitaria	Presidente: Mustafa Akinci Primer Ministro: Ersin Tatar	1
4	 República de Kosovo	Europa (Balcánes)	Serbia	Pristina	10.908 km2	1.739.825 hab.	República parlamentaria	Presidente: Hashim Thaçi Primer Ministro: Ramush Haradinaj	99
5	 República de Osetia del Sur	Asia (Cáucaso)	Georgia	Tsjival	3.900 km2	80.000 hab.	República semipresidencialista	Presidente: Anatolij Bibilov Primer Ministro: Eric Pujayev	5
6	 Estado de Palestina	Asia (Oriente Medio)	Israel	Ramala	6.520 km2	4.816.503 hab.	República semipresidencialista	Presidente: Mahmud Abás Primer Ministro: Mohammad Shtayyeh	138
7	 Estado de Puntlandia de Somalia	África (África Oriental)	Somalia	Garowe	250.000 km2	2.700.000 hab.	República presidencialista	Presidente: Abdiweli Mohamed Ali	Ninguno
8	 República Árabe Saharaui Democrática (Sahara Occidental)	África (África Septentrional)	Marruecos	El Aaiún	266.000 km2	513.000 hab.	República semipresidencialista unipartidista	Presidente: Brahim Gali Primer Ministro: Mohamad Elouali Akeik	82
9	 República de Somalilandia	África (África Oriental)	Somalia	Hargeisa	137.600 km2	3.500.000 hab.	República presidencialista	Presidente: Muse Bihi Abdi	Ninguno
10	 República de China (Taiwán)	Asia (Asia Oriental)	China	Taipei	35.980 km2	23.113.990 hab.	República semipresidencialista	Presidente: Tsai Ing-wen Primer Ministro: Chien-Jen Chen	17
11	 República Moldava Pridnestroviiana (Transnistria)	Europa (Europa del Este)	Moldavia	Tiráspol	4.163 km2	518.700 hab.	República presidencialista	Presidente: Vadim Krasnoseisky	Ninguno

Tabla 2: Estados de facto en la actualidad.

2.3. El panorama de los Estados de facto en el SI

En el plano internacional, la Asamblea General (*en adelante* AG) de la ONU, mediante la Resolución de 2625 (XXV), ha destacado el derecho a la libre determinación de los pueblos. En este contexto, la ONU ha prohibido a los Estados recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, al establecer que: “*todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación; en virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural*”. (UN.G.A/Res.1514, 1960, art.2). Vale la pena mencionar que, este principio fue recogido previamente, en 1945, en la Carta de la ONU, y que la Resolución mencionada se encargó de su desarrollo para mayor comprensión respecto de su alcance.

En consecuencia, al contrastar el principio de integridad territorial del Estado con el derecho a la autodeterminación⁴, la SI generalmente ha optado por responder a los Estados *de facto* de tres maneras: **1)** se oponen activamente a las entidades *de facto* mediante la implementación de embargos y sanciones; **2)** se los ignora sin tratar con ellos, llegando a algún tipo de desconocimiento; y, **3)** se impide expresamente la aceptación o reconocimiento de su presencia. (Pegg, 1998, p.228). Este aislamiento provoca algunas consecuencias en sus políticas internas como, por ejemplo: no pueden obtener préstamos de las instituciones internacionales de crédito; se les prohíbe ser miembros de OI; las normas y regulaciones internacionales no se aplican en sus territorios; y, los mercados internacionales y/o inversiones extranjeras no pueden ser apreciados dentro de sus políticas comerciales, etc. (Meydan, 2018, pp.3-4).

En realidad, los Estados pueden considerar al reconocimiento internacional de nuevos Estados como una amenaza contra la integridad territorial de los

⁴ “*La autodeterminación no es otra cosa que la voluntad o el propósito de un pueblo por elegir sus propios gobernantes y su más conveniente estructura política*”. (Izquierdo, 1998, p.85).

Estados legalmente constituidos, evitando la inserción de los Estados *de facto* en la gobernanza global. Esta práctica, en principio, es bastante compleja puesto que pone en consideración la eventual secesión o transferencia de territorio (Izquierdo, 1998, p.84), es decir, la mutilación territorial para la constitución de otro nuevo Estado, lo que es motivo suficiente para que en ocasiones se implementen políticas en contra los Estados *de facto*.

3. ENFOQUE O DEBATE TEÓRICO

3.1. *Perspectivas teóricas sobre la inserción de los actores estatales en las RRII*

Tanto para el realismo como para el globalismo, los Estados *“han sido las organizaciones mayores y más poderosas del mundo durante más de cinco mil años... y han ejercido una clara prioridad sobre cualquier otra organización”* (Tilly, 1990, p.20). En consecuencia, el Estado no es un actor internacional cualquiera, sino que es apreciado como el principal dentro del DIP y las RRII (Restrepo, 2013, p.642).

Para el **realismo** no queda duda de que los Estados son los protagonistas del SI, en cambio, para el globalismo, sostener que el Estado es el actor internacional preponderante del SI, es actualmente una utopía. Esto se ve motivado gracias *“a la proliferación de nuevas entidades internacionales, susceptibles de ser consideradas actores, que surgen gracias a la globalización, situación que hace que el Estado pierda su protagonismo en el SI”*. (Restrepo, 2013, p.642). En efecto, los globalistas sostienen que: *“la operación de los Estados en un SI cada vez más complejo limita su autonomía (en ciertas esferas de forma radical) y menoscaba progresivamente su soberanía”*. (Held, 1997, p.169).

Actualmente, la antigua imagen de Estados soberanos no tiene cabida para explicar la realidad coyuntural del orden internacional contemporáneo. Sin embargo, parece claro que, aun con la aparición de los actores no estatales, la supremacía de la doctrina realista para explicar las reglas de juego de las RRII ha llegado a carecer de hegemonía doctrinaria para el establecimiento de actores internacionales:

“El hecho de que los Estados gocen de una calidad de actores internacionales per se, no significa que jerárquicamente estén en condiciones superiores con respecto a otros actores. (...) Frente a esta discusión, se estaría recurriendo nuevamente al debate entre realistas y globalistas, pues pese a la superioridad que según estos criterios puede llegar a ostentar un actor internacional no estatal, la corriente realista de las RRII aún afirma que la soberanía, el territorio y la capacidad militar son condiciones únicas de los Estados, las cuales los diferencian del resto de los actores internacionales y los ubican en una posición jerárquicamente superior con respecto al resto de actores no estatales.” (Restrepo, 2013, pp.640-641).

La particularidad del Estado es que *“a diferencia del resto de los actores internacionales, dispone legalmente de un territorio compuesto por tierra, mar y aire, en el cual se asienta su población, de hecho, hay un lazo íntimo entre las poblaciones y el territorio en el que están establecidas”*. (Seara, 1971, p.75). Estos elementos en muchas de las ocasiones también poseen los Estados *de facto*, por lo que su desconocimiento como actores de las RRII tiene carencia de sustento doctrinario.

Desde la visión contemporánea del **globalismo** como doctrina incluyente de nuevos actores internacionales (específicamente de actores no estatales), se considera, en términos generales, algunos supuestos interesantes. Así, *Esther Barbé* se refiere a los actores internacionales como: *“aquella unidad del SI (ya sea entidad, grupo o individuo) que goza de habilidad para movilizar recursos que le permitan alcanzar sus objetivos, que tiene capacidad para ejercer influencia sobre otros actores del SI y que goza de cierta autonomía”*. (Barbé, 2003, p.135).

Sin embargo, desde otra arista, a manera de contribución en ciertos presupuestos mínimos dejados de lado por *Esther Barbé, Bruce Russett & Harvey Starr*, agregan dos elementos más:

- a. *Debe llevar a cabo funciones continuadas y significativas que impacten el SI; y,*
- b. *Debe ser tenido en cuenta en el diseño de la política exterior de los*

Estados. (Russett & Starr, 1989, p.36).

Así, parecería que la SI tiene estándares para considerar cuando una entidad cumple con los requisitos para ser catalogado como actor internacional, debiendo considerarse también las transiciones democráticas contemporáneas que se perciben como: *“una combinación o articulación de procesos, estructuras y actores que desaparecen, con otros nuevos que surgen y muchos más que se redefinen o recomponen”*. (Orozco, 2013, p.22).

Así también, *Esther Barbé* considera que la perspectiva debe partir de la: *“transición (...) como etapa de un proceso continuado entre una vieja realidad y otra nueva por conocer (...) un análisis en transición o, si se prefiere, un análisis que intenta seguir un proceso dilatado e inacabado, de adaptación a unas nuevas circunstancias (...) una mezcla de cambio (nuevos conceptos, nuevos miembros, nuevas funciones, nuevos órganos)*. (Barbé, 2003, pp.136-138).

3.2. Debates teóricos sobre el reconocimiento internacional del Estado

Hoy en día, la falta de reconocimiento internacional tiene una serie de consecuencias adversas, que ciertamente pueden provocar la extinción del Estado *de facto*. Además, el reconocimiento es importante cuando se trata de protección legal contra la intervención externa y la probabilidad de supervivencia a largo plazo de una entidad, por lo que, *“si bien los Estados de facto carecen de reconocimiento internacional, no existen fuera del SI y están vinculados de múltiples maneras a la CI”*. (Frowein, 1968, p.18).

Max Sørensen define el reconocimiento internacional del Estado⁵ como: *“Un acto unilateral⁶ por el cuál uno, dos o más Estados, declaran o admiten tácitamente, que*

⁵ **Art.6:** *“El reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el DI. El reconocimiento es incondicional e irrevocable.”* (OEA, 1933).

⁶ *“Es la manifestación de la voluntad expresa de un Estado, con el fin de producir determinados efectos jurídicos, difiere de las actitudes o de los comportamientos del Estado, que sin ser actos en el sentido estricto, pueden también producir efectos jurídicos.”* (Torres, 2010, p.16).

ellos consideran en Estado -con los derechos y deberes derivados de esa condición- una unidad política que existe de hecho y que se considera a sí mismo como un Estado". (Sørensen, 1973, p.63).

Ahora bien, el reconocimiento internacional del Estado se presenta desde dos enfoques principales. Para la **teoría constitutiva**, una entidad se convierte en un Estado sólo cuando se la reconoce como tal. Por lo que, el reconocimiento es un condicionante para la estatalidad. Esta teoría se apoya en la concepción tradicional positivista de que una entidad sólo puede convertirse en un Estado con el acuerdo de otros Estados. (Dal Ri & Carnesella, 2016, pp.521-523). En la práctica, la teoría constitutiva tiene algunos inconvenientes muy graves para los Estados *de facto*, especialmente cuando no poseen reconocimiento por ningún Estado constituido, o por muy pocos.

En contraste, para la **teoría declarativa**, la estatalidad está completamente determinada por un conjunto de condiciones fácticas, tales como una población permanente, un territorio fijo, un gobierno y la capacidad de entablar relaciones con otros Estados, de conformidad con la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933 (Dal Ri & Carnesella, 2016, p.526), por lo que, una vez que una entidad cumple con estos criterios, es un Estado *erga omnes*⁷.

Se manifiesta de forma expresa que: *“el reconocimiento para esta doctrina no es un elemento esencial para la existencia del Estado, éste existe como sujeto de la CI aun sin ser reconocido por otros Estados*⁸”. (Arellano, 2009, p.64).

“Para James Brierly, uno de los defensores de la tesis declarativa del reconocimiento de Estados, reconocer un nuevo Estado no genera la existencia de un Estado que anteriormente no existía en ese sentido. Si el Estado existe, si es un hecho, tiene el derecho a ser tratado por la CI como tal...” (Dal Ri & Carnesella, 2016, p.526).

⁷ *“Frente a todos o respecto a todos”.*

⁸ Además, el Comité de Arbitraje Badinter sobre el derecho a la autodeterminación de los pueblos en Yugoslavia enfatiza: *“la existencia o desaparición del Estado es una cuestión de hecho, los efectos del reconocimiento por otros Estados son puramente declarativos”.* (Pellet, 1992, p.182).

Además, según Díez de Velasco (2013): *“el Estado se configura como sujeto pleno de DI y es susceptible de reconocimiento...”* Por lo que, *“el reconocimiento es un acto jurídico discrecional, no un mero gesto político, pese a estar influido por motivaciones políticas que derivan, a su vez, en apreciaciones subjetivas en relación con el Estado a reconocer”*. (pp.285-286).

Aunque, en la doctrina internacional y la jurisprudencia actuales, parecería que la teoría declarativa es la teoría dominante, aun es factible cuestionarse en qué medida se aplica efectivamente dicha teoría en la práctica.

4. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Enfoque de la investigación

La investigación planteada fue diseñada en el estudio de caso, y en el **método cualitativo** de análisis. *Fernández (2002)* indica que la investigación cualitativa: *“trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, la relación y estructura dinámica, por otro lado, el método cualitativo trata de determinar la fuerza de las asociaciones o correlación entre variables, la generalización y objetivización de los resultados.”* (p.76).

Asimismo, la definición de **estudio de caso** propuesta por *Gerring* sostiene que el tipo de investigación: *“es de carácter intensivo y, específicamente, se centra en una unidad de análisis, con el propósito de entender en el futuro otros casos similares partiendo del estudiado”*. (*Gerring, 2004*). De esta manera, estableciendo dimensiones teóricas, la investigación analizó qué factores del reconocimiento internacional del Estado (tomando en consideración sus elementos constitutivos) han generado que se desestime la inserción de la República de Kosovo como pleno actor estatal de las RRII.

Es decir, el estudio intensivo del caso permitió comprender de manera profunda las causas que han originado la falta de consolidación como actor estatal de Kosovo, a través de lo que *Clifford Geertz* llama *thick description*, método que *“pretende explicar o entender el comportamiento de los actores internacionales, el contexto en el que el caso ocurrió, y entender el significado adscrito a un determinado comportamiento de un actor y de los otros en el contexto en donde tuvo lugar.”* (*Moore, 2007*).

La composición de dimensiones teórico-conceptuales a partir de los autores previamente citados y a brevedad detallados, se valió de condiciones necesarias para poder categorizar la legitimidad de la estatalidad plena que podría tener la

República de Kosovo, y que fue provechoso para el desarrollo analítico del siguiente capítulo. Puesto que desde la primera definición empírica de Estado acogida con antelación en la Convención de Montevideo de 1933, y de conformidad con varios autores clásicos sobre la formación del Estado, se pudo demostrar el cumplimiento de condiciones necesarias para discutir que el Estado kosovar es soberano y podría ser un actor pleno del SI, enfatizando principios de integridad territorial, composición gubernamental propia, y una población permanente. Lo que significa, que la entidad en cuestión podría ser capaz de satisfacer los criterios empíricos o tradicionalistas acogidos por la doctrina internacional sobre la inserción plena de los actores estatales.

	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE	INSERCIÓN DE LOS ACTORES ESTATALES EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES	<p><i>“El hecho de que los Estados gocen de una calidad de actores internacionales per se, no significa que jerárquicamente estén en condiciones superiores con respecto a otros actores...”</i></p> <p>(Restrepo, 2013, págs. 640-641). Deben de cumplir ciertas condiciones para lograr su inserción en la gobernanza global contemporánea:</p>	<p>Bruce Russett & Harvey Starr (1989) & Esther Barbé (2003)</p>	a) Gozar de habilidad para movilizar recursos que le permitan alcanzar sus objetivos.
				b) Tener capacidad para ejercer influencia sobre otros actores del SI.
				c) Gozar de cierta autonomía con respecto a otros actores del SI.
				d) Llevar a cabo funciones continuadas y significativas que impacten el SI.
				e) Ser tenido en cuenta en el diseño de la política exterior.
VARIABLE DEPENDIENTE	RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL ESTADO	<p><i>“Un acto unilateral por el cuál uno, dos o más Estados, declaran o admiten tácitamente, que ellos consideran en Estado, (...) una unidad política que existe de hecho y que se considera a sí mismo como un Estado”.</i></p> <p>(Sørensen, 1973, pág. 63).</p>	<p>Teoría Declarativa</p>	<p>a) una población permanente</p> <p>b) un territorio definido</p> <p>c) un gobierno (soberanía)</p> <p>d) capacidad de entablar relaciones con otros Estados.</p>

Tabla 3: Dimensiones teórico-conceptuales para el análisis de la estatalidad de la República de Kosovo.

Así, para alcanzar el propósito metodológico descrito, se utilizaron fuentes primarias y secundarias de investigación, y se emplearon recursos formales e informales a través de fuentes académicas, tales como libros, revistas, artículos académicos, doctrina y jurisprudencia internacional, que permitieron validar las variables investigadas, y que finalmente facilitaron llegar a una conclusión.

5. ANÁLISIS DE CASO

5.1. Perspectiva histórica sobre la construcción estatal de la República de Kosovo

Desde los años posteriores a la intervención de la OTAN para poner fin al conflicto armado en Kosovo, los esfuerzos por la construcción del Estado kosovar han enfrentado numerosos desafíos relacionados con su legitimidad, el manejo de una administración propia y autónoma, así como la efectividad de dicha administración.

El proceso de transición gubernamental empezó en 1999, tras la intervención de la OTAN, en el conflicto armado de Kosovo entre el Ejército de Liberación de Kosovo (ELK) y la República Federal de Yugoslavia. A raíz de dicho conflicto armado, bajo aprobación de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad (*en adelante* CS) de la ONU, se estableció una administración interina en el país, más conocida como la MINUK (UN.SC./Res.1244, 1999). Además de proporcionar las consideraciones iniciales de mantenimiento de la paz y seguridad necesarias, la Misión estableció una administración de transición que podría gobernar Kosovo y otorgarle autonomía de Yugoslavia, al mismo tiempo que desarrollaba instituciones provisionales de autogobierno. El motivo principal de esta medida fue que:

“La MINUK estableció que Serbia no había tenido control territorial sobre Kosovo durante nueve años y, de esta forma, no podía reabsorber fácilmente a la región” (Montanaro, 2009, p.3).

Con el desarrollo de esta administración, uno de los desafíos clave para la construcción del Estado por parte de la MINUK fue su débil legitimidad interna; pues, aunque la mayoría albanokosovar acogió con gran satisfacción la medida de la llegada de la Misión como fuente de liberación (Lemay-Hébert, 2009, p.66),

la situación cambió significativamente en un par de años, debido a la falta de legitimidad del gobierno compartido.

La MINUK, que aun supervisa la transición de una guerra altamente destructiva, ejerció un control significativo desde arriba hacia abajo sobre el proceso de construcción del Estado kosovar (Lemay-Hébert, 2011, p.199). Esto se debió especialmente a su decisión de construir desde cero en lugar de intentar extraer lo que quedaba de las estructuras gubernamentales paralelas no oficiales anteriores del modelo federal yugoslavo. Por lo tanto, esta institución luchó para crear un sentido de propiedad local, aunque tuviera que enfrentar serios dilemas al hacerlo. Uno de ellos fue decidir qué actores locales involucrar, por lo que tuvo que elegir entre los miembros de las estructuras paralelas anteriores y los antiguos líderes del ELK que tuvieron un poder significativo en el país. (Lemay-Hébert, 2011, p.200; Narten, 2009, p.271).

La expectativa de la mayoría albanokosovar era que la independencia vendría pronto, y que la MINUK negociaría o al menos intentaría mediar el proceso de independencia entre Serbia y Kosovo. Sin embargo, esto jamás ocurrió y la nación, hoy en día todavía depende del apoyo internacional en muchas áreas. Por lo tanto, es claro que la falta de apropiación local, debido al incumplimiento de las expectativas de la población, socavó tanto la legitimidad de la MINUK como sus esfuerzos de construcción del Estado en Kosovo:

“En el caso de Kosovo, el proceso de administración internacional ha carecido, desde 1999, de una comprensión total del contexto y de las causas de la fragilidad estatal. La CI ha intentado medidas ad-hoc, mientras que la disputa entre la UE y el CS de la ONU sobre el estatus de soberanía de Kosovo ha afectado la gobernanza interna del país, confundiendo las líneas de autoridad, las responsabilidades y los derechos políticos”. (Montanaro, 2009, pp.1-2).

Debido a que la democracia depende del compromiso de sus ciudadanos, los problemas de estatalidad pueden socavar las posibilidades de una democracia efectiva, que funcione con una administración *“de kosovares para kosovares”*. Por esta razón, en el contexto de la construcción del Estado, si una

sección de la población no reconoce a la autoridad del Estado como legítima y, por lo tanto, se niega a comprometerse con las instituciones que se están desarrollando, entonces claramente limita la posibilidad de éxito del proceso de construcción del Estado. Este tipo de situación requiere que los constructores estatales encuentren formas de generar legitimidad al acomodar a todos los grupos dentro de un Estado multinacional y mitigar los temores de una posible asimilación cultural forzada. (Lemay-Hébert, 2009, p.41).

En suma, los esfuerzos de construcción del Estado kosovar han sido profundamente cuestionados por la legitimidad doméstica del Estado. Por ejemplo, entre la comunidad serbia de Kosovo (que representa al 1,5% de la población), ha habido una fuerte resistencia a la idea de un Kosovo independiente y un sentimiento continuo de pertenencia a Serbia, lo que resulta en una negativa a comprometerse con el Estado. Mientras que en su mayoría la comunidad albanokosovar (que representa al 92,9% de la población) abraza la idea de independencia con anhelo. En respuesta a estas dinámicas, la MINUK buscó establecer un Estado multiétnico que pudiera acomodar a todos los grupos, con parlamentarios que representaran a las minorías, y con la esperanza de ganarse la confianza de todos los sectores étnicos (Lemay-Hébert, 2009, pp.73-74). Pero los serbios de Kosovo no deseaban convertirse en ciudadanos de una multinacional Kosovo, sino que, en general, continuaban considerando el territorio como parte de Serbia. En este contexto, las perspectivas para construir un Estado multiétnico parecen bastante sombrías, al menos en un futuro previsible de intento de creación de una *"identidad kosovar"* o una *"kosovarización del Estado"*.

Finalmente, tras la DUI en 2008, la MINUK transfirió funciones ejecutivas a las autoridades de Kosovo en muchas áreas y a la UE en otras, además de otorgar a la UE el papel de supervisar la independencia de Kosovo (Crampton, 2012, pp.171). Es así que el papel de la UE en Kosovo se torna fundamental, y se centra en tres elementos principales: **1)** el proceso de estabilización y asociación hacia la "construcción de un estado miembro"; **2)** el diálogo entre

Kosovo y Serbia para normalizar las relaciones; y, **3)** el funcionamiento del EULEX⁹, con su misión de fomentar el Estado de derecho (Yabanci, 2016). Es interesante que la UE haya asumido este rol a pesar de que cinco de sus Estados miembros no han reconocido a Kosovo, debido a las preocupaciones internas sobre sus propias minorías que también buscan la independencia, como es el caso de España. Como señalan *Economides, Ker-Lindsay & Papadimitriou* (2012): *“la UE realmente ha podido colaborar con Kosovo sin acordar una posición común sobre el reconocimiento, ya que todos los Estados miembros aceptan la necesidad apremiante de mejorar la situación en el terreno”*. (p.82)

5.2. Análisis de la Opinión Consultiva¹⁰ de la CIJ sobre la Conformidad con el DI de la DUI relativa a Kosovo (22 de julio de 2010).

5.2.1. ¿Cómo surge la pregunta a la CIJ?

Debido a que Serbia aún se opone profundamente a la independencia de Kosovo, y sostiene que Kosovo sigue siendo parte de Serbia, el Estado serbio declaró de inmediato que la DUI era ilegal conforme al DI, y que además dicha declaración violaba los Acuerdos de Rambouillet¹¹ y la Resolución 1244 (1999) de la ONU, que garantiza la integridad territorial de la ex República Federal de Yugoslavia.

⁹ Por sus siglas en inglés (European Union Rule of Law Mission in Kosovo), es una misión civil de la UE en Kosovo que apoya a instituciones relevantes del estado de derecho en su camino hacia una mayor efectividad, sostenibilidad, pertenencia étnica y rendición de cuentas, libre de interferencias políticas y en pleno cumplimiento de las mejores prácticas de la UE, tal como está previsto en el plan Ahtisaari. (EULEX, 2019).

¹⁰ Una opinión consultiva es una opinión judicial emitida con mayor frecuencia por un tribunal internacional permanente sobre una cuestión legal que con frecuencia, pero no necesariamente, está relacionada con una disputa internacional actual. Una opinión consultiva no es, por lo tanto, estrictamente hablando, un método de solución de controversias internacionales.

¹¹ *“Con el fin de proceder a un examen global de la situación en Kosovo, el CS de la ONU, en 2005, resolvió que los Acuerdos de Rambouillet declaraban que debe respetarse la integridad territorial serbia”*. (Bermejo & Gutiérrez, 2016, pp.22; 39).

Ante esto, el Ministro de Asuntos Exteriores de Serbia, Vuk Jeremić, presentó el 15 de agosto de 2008 una solicitud ante la AG de la ONU para que ésta a su vez pidiera a la CIJ una opinión consultiva sobre si la Declaración era legal dado que la MINUK todavía estaba en funciones.

La AG aceptó la solicitud de Serbia, pero amplió ligeramente su alcance, por lo que la Resolución estaba redactada de la siguiente manera (UN.G.A./Res.63/3., 2008):

“Decide, de conformidad con el Artículo 96.1¹² de la Carta de la ONU, solicitar a la CIJ, de conformidad con el Artículo 65¹³ del Estatuto de la Corte, emitir una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

¿La DUI de las instituciones provisionales de la administración autónoma de Kosovo es conforme al DI?”

5.2.2. Jurisdicción y discreción de la CIJ

La Corte abordó primero la cuestión de si poseía jurisdicción para emitir la opinión consultiva solicitada por la AG. La CIJ concluyó que, a la luz de su jurisprudencia, *“no había razones de peso para negarse a ejercer su jurisdicción”* (CIJ, 2010, párr.30) con respecto a la solicitud, y que *“la motivación política para una solicitud de opinión consultiva es irrelevante para el tribunal, siempre que la solicitud se enmarque de una manera que permita el examen judicial.”* (Thorp, 2011).

Conviene apuntar, sin embargo, que cinco jueces de la CIJ dijeron que el CS era el único organismo de la ONU con potestad para decidir qué hacer en el territorio después del final de la administración provisional, no los kosovares

¹² **Art.96.1:** *“La AG o el CS podrán solicitar de la CIJ que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.”* (ONU, 1945).

¹³ **Art.65:** *“1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de la ONU, o de acuerdo con las disposiciones de la misma; 2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.”* (CIJ, 1978).

unilateralmente, ni la AG, ni la CIJ; por lo que debía ser el CS quien emitiera la solicitud a la CIJ sobre la opinión consultiva. Sin embargo, la mayoría de la Corte dijo que *“había una pregunta legal que se debía responder, independientemente de quién patrocinara la opinión, sus consecuencias legales o si la AG era el organismo apropiado de la ONU para preocuparse por Kosovo.”* (CIJ, 2010, párr.42).

5.2.3. Consideraciones de la CIJ

Como primer punto el Tribunal trató de determinar si la DUI estaba de acuerdo con el DI. Observó que la práctica del Estado durante los siglos XVIII, XIX y principios del XX¹⁴ *“apunta claramente a la conclusión de que el DI no contenía prohibición de las DUI”*. (CIJ, 2010, párr.79). Y en efecto, más de las tres cuartas partes de los Estados constituidos como soberanos en la actualidad han alcanzado su independencia y posterior reconocimiento internacional durante estos siglos.

Ante la pregunta sustantiva, enunciada anteriormente, la respuesta de la CIJ fue que las DUI no están prohibidas por el DI Consuetudinario, salvo sólo dos excepciones muy limitadas: *“1) cuando la Declaración provenía de un acto ilegal, como el uso de la fuerza o actos contrarios al jus cogens; o, 2) cuando el CS haya decidido que tal declaración es ilegal bajo estos principios (por ejemplo: en los casos de Chipre del Norte y la República Srpska¹⁵)”*. (CIJ, 2010, párr.112).

Con respecto a esto, la Corte concluyó que *“el alcance del principio de integridad territorial se limita a la esfera de las relaciones entre los Estados”*. (CIJ, 2010, párr.80). Por lo que, determinó que el DI no contiene ninguna prohibición

¹⁴ *“La Corte reconoce que en la segunda mitad del siglo XX, el DI ha evolucionado hacia el reconocimiento de un derecho a la independencia basado en el derecho de autodeterminación de los pueblos coloniales, así como de aquellos sometidos a la dominación o la explotación extranjeras, (atribuciones delegadas al Consejo de Administración Fiduciaria) de forma que muchos Estados han nacido de ejercer este derecho”*. (Bermejo & Gutiérrez, 2016, p.26).

¹⁵ *“Si el CS hubiera tenido en mente la posibilidad de excluir la independencia lo hubiera indicado en términos claros y desprovistos de ambigüedad en la Resolución como fue el caso con la Resolución 787 relativa a la República de Srpska”*. (Bermejo & Gutiérrez, 2016, p.38).

de las DUI. Sin embargo, la Corte estableció que su opinión es sólo sobre la legalidad de las DUI en sí mismas, pero no sobre las consecuencias de dicha Declaración, o de si Kosovo ha alcanzado la condición de Estado. (CIJ, 2010, párr.51).

Luego, el Tribunal consideró si la DUI violó los términos de la Resolución 1244 (1999) del CS, en la que la ONU decidió establecer una presencia civil internacional en Kosovo (MINUK) con el fin de facilitar una *"administración provisional para Kosovo que proporcionará una administración de transición al establecer y supervisar el desarrollo de instituciones democráticas autónomas provisionales"*. (CIJ, 2010, párr.97). La CIJ dijo que la Resolución 1244 fue diseñada para propósitos humanitarios, estabilización y reconstrucción; para reemplazar el orden legal serbio; y establecer sólo un régimen temporal e interino. (CIJ, 2010, párrs.98-99). Por lo tanto, no contenía ninguna prohibición específica sobre una DUI.

Los autores de la DUI no actuaban como una de las nuevas instituciones, lo que llevó a la Corte a concluir que sus autores no eran las instituciones provisionales de autogobierno, sino más bien *"personas que actuaron juntas en su calidad de representantes del pueblo de Kosovo fuera del marco de la administración provisional"*. (CIJ, 2010, párr.105).

Así, la Corte decidió que la DUI no violaba la Resolución 1244 por dos razones: **"1) la Resolución no mencionó el estado final de Kosovo¹⁶, mientras que la DUI fue un intento de determinar finalmente ese estado; y, 2) la Resolución imponía obligaciones muy limitadas a los actores no estatales, ninguna de las cuales implicaba ninguna prohibición de una DUI"** (CIJ, 2010, párr.118).

¹⁶ "A pesar de que se había previsto para un período de 12 meses, la vigencia de la administración provisional se ha venido prorrogando, continuando el CS ocupándose de la cuestión. Es más, en el momento de la DUI el Representante Especial del Secretario General ejercía sus funciones en Kosovo, y el propio Secretario General ha continuado después adoptando sus informes periódicos." (Bermejo & Gutiérrez, 2016, pp.29-30).

5.2.4. Conclusión de la CIJ

La CIJ decidió finalmente que la DUI de Kosovo no violaba principios generales del DI. Además, concluyó que la pregunta planteada no requería decidir si el DI confiere un derecho positivo a Kosovo para declarar la independencia; más bien, tenía que determinar meramente si una norma de DI prohibía tal Declaración. (CIJ, 2010, párr.122).

5.2.5. Alcance legal de la opinión consultiva

En la práctica las opiniones consultivas son meramente un asesoramiento internacional que emana de un organismo supranacional. Su propósito no es resolver las disputas interestatales, sino más bien ofrecer asesoramiento legal. (Thorp, 2011). El organismo de la ONU que solicitó la opinión (en este caso, la AG) es libre de dar efecto a la opinión, o no; sin embargo, las opiniones consultivas son tomadas en cuenta por las OI y por los Estados, y pueden contribuir cómo doctrina al desarrollo del DI, y el estudio de futuros casos similares.



Figura 2: División administrativa de Kosovo.

5.3. Análisis del Estado kosovar de acuerdo con la Teoría Declarativa (Convención de Montevideo).

5.3.1. Territorio determinado

La superficie total comprende 10,908 km² del actual territorio de la provincia serbia autónoma de Kosovo y Metoja¹⁷,

¹⁷ La división administrativa establecida por el gobierno comprende 7 distritos, que se subdividen en 38 municipios de acuerdo con la Ley de Kosovo y el Acuerdo de Bruselas de 2013.

limitada al norte y al este por Serbia, al oeste por Montenegro y al sur por Albania y Macedonia del Norte.

5.3.2. Población permanente

Se estima que los habitantes residentes de Kosovo son aproximadamente 1'810.311, acorde al índice prospectivo emitido por *The 2019 Revision of World Population* (UN Department of Economic & Social Affairs, 2019), con una densidad poblacional de 159,81 hab./km. Divididos en los siguientes grupos étnicos (Kosovo Agency of Statistics, 2011):

Grupo étnico	Habitantes	%
Albaneses	1'616.869	92,9
Bosnios	27.533	1,6
Serbios	25.532	1,5
Turcos	18.738	1,1
Ashkali	15.436	0,9
Gorani	10.265	0,6
Egipcios	11.524	0,6
Romanis	8.824	0,5
Otros no especificados	3.264	0,6

Tabla 4: División étnica en Kosovo en 2011. Adaptado de: (Kosovo Agency of Statistics, 2011).

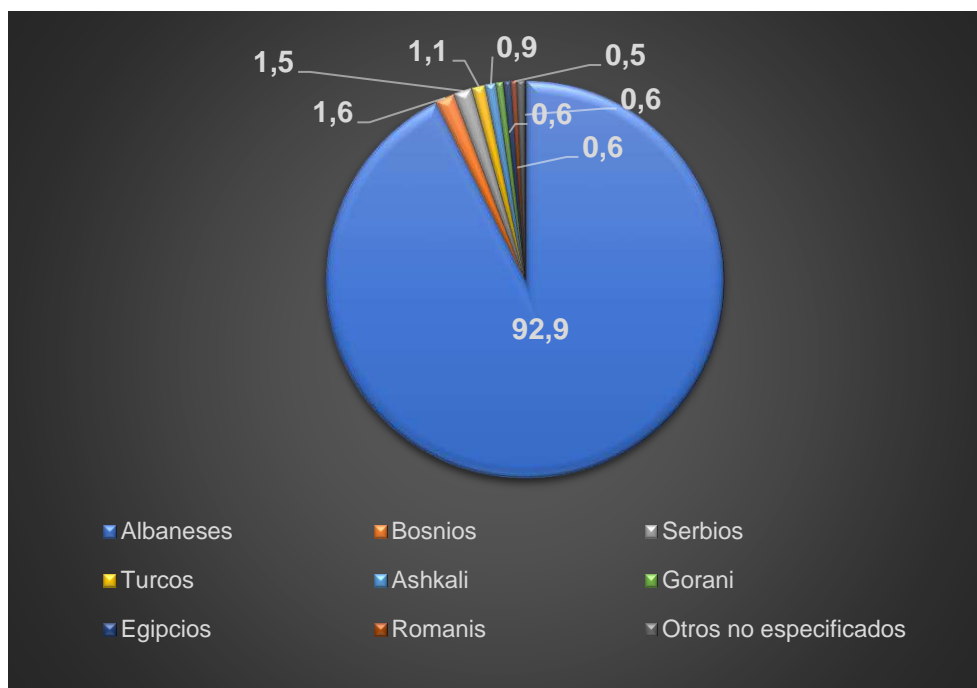


Figura 3: Representación porcentual de la población kosovar.



Figura 4: Composición étnica de Kosovo en 2005. Tomado de: (Kosovo Agency of Statistics).

5.3.3. Soberanía interna (gobierno)

El sistema político en Kosovo es de una república parlamentaria con un gobierno democrático, que se basa en el principio de separación de poderes. (CRK, 2008, Art.1.1.; Art.4.1.¹⁸).

A partir de la DUI de Kosovo, y la promulgación de su Constitución en 2008, las instituciones gubernamentales poseen una administración autónoma bajo la dirección de la mayoría étnica albanokosovar. Los albaneses étnicos constituyen la mayoría de la población, mientras que la Constitución garantiza que otras comunidades no albanesas disfruten de los mismos derechos¹⁹ que la mayoría de la población étnica y juegan un papel importante, en algunos casos decisivos, en los asuntos de gobernanza estatal, a través del derecho constitucional a una doble mayoría. (Constitución de la República de Kosovo, 2008, Art.3.1.²⁰).

El poder *Ejecutivo* es representado por el presidente de la República (Jefe de Estado), quien es un representante legítimo en el país y en el extranjero. Además, representa la unidad nacional, la dirección de la política exterior y la comandancia de las Fuerzas de Seguridad. (CRK, 2008, arts. 3.4 y 84). El presidente es elegido por la Asamblea de la República con 2/3 de los votos parlamentarios. (CRK, 2008, art.67.5). El gobierno también está compuesto por el Primer Ministro (Jefe de Gobierno) y demás ministros de las diferentes carteras de Estado. El presidente es quien propone a la Asamblea un candidato a primer ministro, y los ministros se designan a consejo de partidos, coaliciones o grupos que representan a las comunidades étnicas. (CRK, 2008, arts. 95 y 96).

¹⁸ **Art.1.1:** “La República de Kosovo es un Estado independiente, soberano, democrático, único e indivisible.”; **Art.4.1:** “Kosovo es una República democrática basada en el principio de separación de poderes con control y equilibrio entre ellos...” (CRK, 2008).

¹⁹ La Constitución sanciona las cuotas étnicas, donde al menos el 15% de los miembros deben pertenecer a comunidades no mayoritarias. (CRK, 2008, art.103).

²⁰ **Art.3.1:** “La República de Kosovo es una sociedad multiétnica formada por albaneses y otras comunidades, gobernadas democráticamente con pleno respeto del estado de derecho a través de sus instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales.” (CRK, 2008).

El cuerpo *Legislativo*, la Asamblea de la República, está compuesta por una cámara de 120 miembros, de los cuales 100 son elegidos cada cuatro años directamente en una circunscripción estatal, mientras que 20 están garantizados para las minorías nacionales (10 para los serbios y 10 para el resto de las minorías). (CRK, 2008, art.64.2). Kosovo tiene un sistema multipartidista, con numerosos partidos en los que ningún partido tiene la oportunidad de ganar mayorías absolutas, y los partidos deben trabajar entre sí para formar coaliciones parlamentarias. La Asamblea aprueba todas las leyes en Kosovo, ratifica los tratados internacionales, nombra al presidente, primer ministro, ministros y jueces de todos los tribunales, adopta el presupuesto y realiza otras tareas establecidas por la Constitución. (CRK, 2008, art.65).

El sistema *Judicial* está constitucionalmente previsto por el funcionamiento de un Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo, el Consejo Judicial y el Consejo Fiscal para el mantenimiento de un sistema de justicia imparcial y apolítico. El Tribunal Supremo es la máxima autoridad judicial en la protección de la ley y examina las apelaciones contra decisiones de tribunales subordinados. Por otro lado, el Tribunal Constitucional, es el protector de la Constitución y su intérprete final. (CRK, 2008, art.112). El Consejo Judicial es un órgano de supervisión del trabajo del poder judicial y garantiza su independencia y honestidad, así como también ayuda al Jefe de Estado en la selección de jueces. (CRK, 2008, art.108). En cambio, el Consejo Fiscal garantiza que todas las personas tengan acceso igual a la justicia. (CRK, 2008, art.110).

A pesar de que la administración de la región está a cargo del gobierno local, varias políticas aún son administradas por la MINUK, sobre todo en temas de administración civil. La Misión está presidida por el Representante Especial en Kosovo de la Secretaría General de la ONU. La seguridad interna del Estado está en manos de la OTAN²¹, quien estableció en 1999 la unidad militar KFOR. Además, la EULEX, desempeña las labores de mantenimiento de la paz y el

²¹ Kosovo no tiene un ejército propio y depende de la OTAN para proteger sus fronteras administrativas.

orden en el territorio kosovar; es la que sirve como auxiliar en asuntos legales, especialmente en la aplicación de la ley, el poder judicial y costumbres.

Así, el objetivo a largo plazo de la construcción estatal kosovar es que *“los actores internacionales puedan alejarse y permitir que los actores nacionales gobiernen su país a través de instituciones estatales efectivas y legítimas”* (Narten, 2009, p.252). Pero, en la práctica la transformación gubernamental del Estado kosovar se ha realizado a manera de soberanía compartida bajo una *“administración internacionalizada”*. Por lo tanto, es deseable un cierto nivel de apropiación nacional del proceso de construcción del Estado para garantizar que el Estado resultante de la secesión sea representativo del país y que la población local lo considere legítimo:

“Los actores internacionales que deseen fomentar la transformación de un Estado necesitan integrar en sus planes el entendimiento de la historia local, las relaciones de poder existentes, los intereses creados y las reglas sociopolíticas del juego” (Montanaro, 2009, p.4).

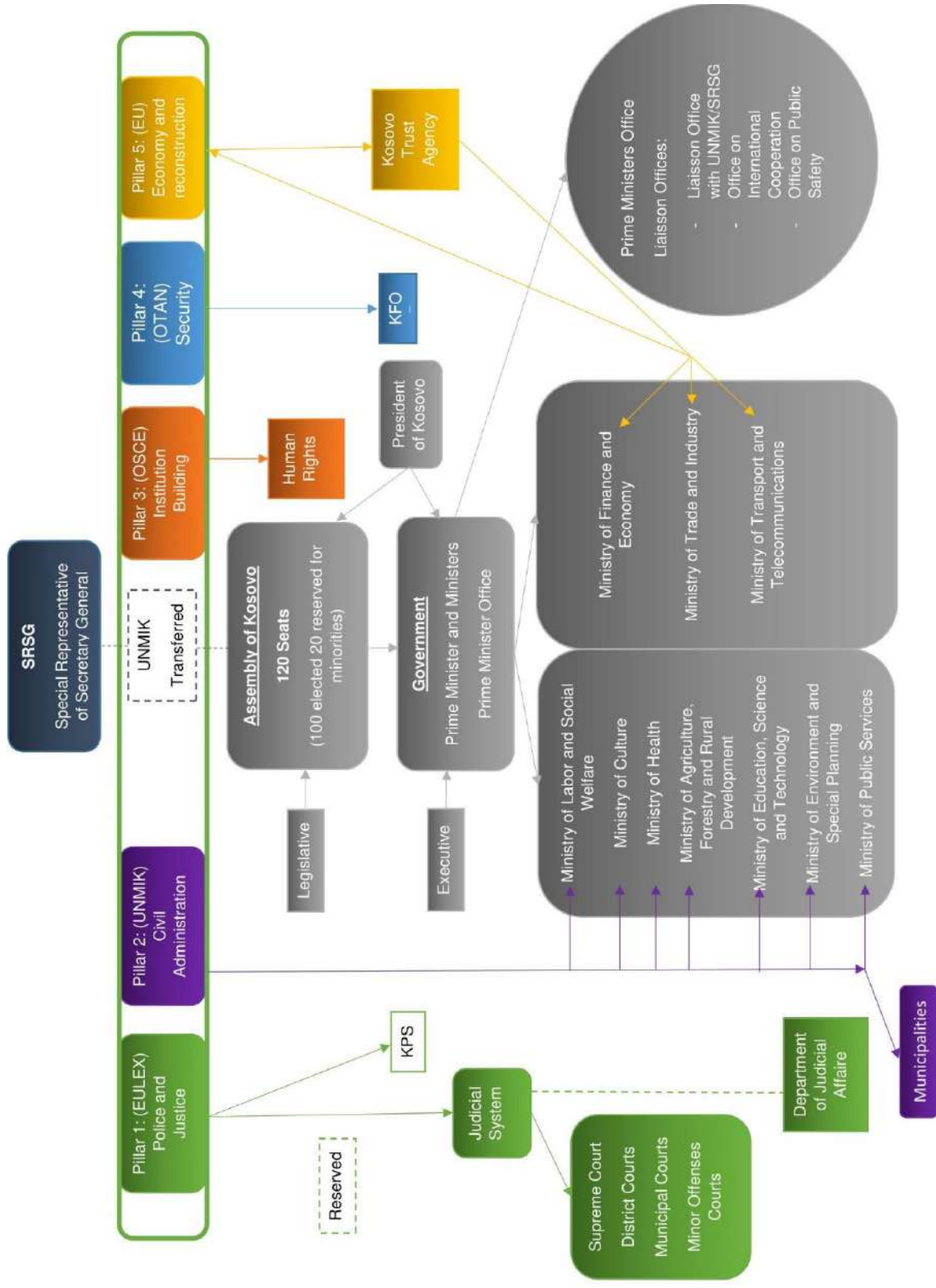


Figura 5: Organigramma del Estado kosovar. Adaptado de: (State Portal of the Republic of Kosovo, 2019).

5.3.4. Capacidad de mantener RR/II

La capacidad del Estado kosovar de mantener RR/II con otros Estados y OI es evidente, y se refleja a través de tratados internacionales en diversas materias (*ver anexo 4*), iniciativas de cooperación regional e internacional, establecimiento de misiones diplomáticas y membresías en organismos multilaterales.

Así, la República de Kosovo tiene como objetivo una política exterior activa para la integración euroatlántica, la preservación y el fortalecimiento de las relaciones con los países aliados, el establecimiento de buenas relaciones con los países de la región, y el logro del estatus de socio confiable en la lucha contra las amenazas a la seguridad internacional.

Varias OI asesoran y ayudan al gobierno de Kosovo. Como se ha indicado, la UE tiene dos representaciones principales: La EULEX y el representante especial; mientras que la MINUK ahora tiene una presencia menor y está encabezada por el Representante Especial (SRSG); la OSCE²² promueve los Derechos Humanos y la buena gobernanza en Kosovo, y la Fuerza Militar de Kosovo (KFOR), dirigida por la OTAN, se despliega para mantener un entorno seguro y la libertad de movimiento para todos los ciudadanos.

Como se evidenció, Kosovo cumple con los cuatro elementos constitutivos del Estado; sin embargo, en la práctica, además de las consideraciones estatales, *“el no reconocimiento también surge de los intereses políticos propios de un Estado”* (Ryngaert & Sobrie, 2011, p.489). Por lo que, los Estados pueden optar por comprometerse con un Estado en disputa sin reconocerlo formalmente (Ker-Lindsay, 2015). Esto permite a los Estados interactuar con las realidades *de facto* del Estado no reconocido, sin que esto necesariamente refuerce su legitimidad internacional. Esta breve discusión sobre el tema del reconocimiento sugiere que la legitimidad internacional de un Estado no se deriva directamente de su situación interna, sino de las consideraciones de otros Estados dentro de

²² Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.

la CI. Por lo tanto, podría ser que la falta de legitimidad internacional de Kosovo amenace con socavar la dirección a corto plazo del proceso de construcción del Estado autónomo.

5.4. Estrategias para el posible reconocimiento internacional de Kosovo

5.4.1. Principio de aquiescencia

La aquiescencia es un elemento esencial de la prescripción adquisitiva como garantía de un acto unilateral. La doctrina de aquiescencia conlleva un efecto vinculante, como resultado de la pasividad e inacción con respecto a reclamos internos por parte del Estado.

De ello se deduce que el concepto en cuestión es una expresión de silencio, pero el silencio no equivale a aquiescencia en todas y cada una de las situaciones, y la aplicación de la doctrina de aquiescencia depende de las circunstancias de un caso particular. Con respecto a la situación *de facto* de Kosovo: **1)** se puede decir que la aquiescencia constituye una admisión o reconocimiento de la legalidad de la práctica en cuestión, o que sirve para validar una práctica que originalmente era ilegal; y **2)** es equivalente al consentimiento tácito o implícito como resultado de una DUI. Por lo que toma la forma de silencio o ausencia de protesta en circunstancias que, de acuerdo con la práctica de los Estados, exigen una reacción positiva para preservar un derecho, en el caso de Serbia a la integridad territorial.

Esta teoría sería aplicable únicamente si Serbia permite, mediante su inacción, que Kosovo continúe su proceso y se constituya plenamente como un nuevo Estado.

5.4.2. Secesión-remedio basado en supuestas violaciones de Derechos Humanos

Un argumento importante para el reconocimiento de la independencia de Kosovo es la continua marginación y represión de las minorías étnicas por parte del ex gobierno yugoslavo, especialmente durante el gobierno autocrático de Slobodan Milošević. El argumento basa su origen en el principio de secesión-remedio²³ que corresponde a la teoría del derecho correctivo según el cual la unidad territorial en cuestión tiene derecho a la independencia del Estado, si su pueblo está sujeto a una continua negación de participación en la toma de decisiones políticas, o está sometido a continuas represiones.

La legitimidad del reclamo secesionista debe evaluarse en función del período en que Milošević segregó a Kosovo como resultado de una campaña de limpieza étnica y expulsión forzosa emprendida en contra de este grupo étnico. Existen indicios de que fueron privados de su derecho a la autodeterminación interna en la ejecución de un gobierno autónomo y de que se cometieron violaciones graves y generalizadas de los Derechos Humanos fundamentales. Por lo tanto, esos eventos denotan la existencia de un cierto período de tiempo que determina la validez de la reclamación de la secesión-remedio:

“En este sentido, no cabe duda de que entre 1989 y 1999 había suficientes indicios para considerar que el trato dado a la población albanokosovar por el gobierno que había entonces en Belgrado (Slobodan Milošević) era realmente discriminatorio. La supresión de los órganos políticos territoriales, la suspensión de su participación en el gobierno federal, la expulsión de la función pública, de las empresas estatales y de la universidad de los albaneses, la prohibición de la enseñanza en su lengua... todo parecía indicar que se estaba realizando una acción represiva claramente discriminatoria...” (Perea, 2011, p.136).

²³ “El derecho de secesión-remedio es aquel que posee una entidad, sometida a la violación sistemática y masiva de sus Derechos Humanos, a separarse de un Estado. Se trata de un último recurso para terminar con la opresión de un pueblo. Es una forma de secesión en la que se reconoce el ejercicio del elemento externo de la autodeterminación” (Portilla, 2012, p.101) y cuya implicación, según Elena Cirkovic (2010), es en el sentido de “que todos los pueblos tienen derecho de determinar libremente su estatus político y su lugar en la CI”. (p.896)

Sin embargo, las nuevas entidades estatales que sucedieron a la ex Yugoslavia (Eslovenia, Croacia, Bosnia-Herzegovina, Serbia, Montenegro y Macedonia del Norte), tuvieron claras desestimaciones al derecho legítimo de Kosovo a una posible independencia, aun cuando debe tomarse en cuenta lo siguiente:



Figura 6: Principales etnias y nacionalidades de Yugoslavia en 1998.

- El territorio de Kosovo fue constituido como una unidad subfederal, al igual que el resto de las federaciones comunistas que formaban parte de la ex Yugoslavia, y que se tomaron en consideración para la posterior secesión de Estados.
- Estas entidades federales fueron sometidas con violencia y vulneración de Derechos Humanos, librando guerras por su independencia.
- La acción efectiva de cada entidad federal permitió que consigan un mejor derecho a la estatalidad que Kosovo.

- Las diferencias étnicas, culturales, lingüísticas y religiosas incentivaron a tratar de homogenizar cada nuevo Estado en base a estos criterios distintivos²⁴.

Sin duda el Estado kosovar puede alegar este principio, debido a las fuertes atrocidades y violaciones a los Derechos Humanos que fueron cometidos en un tiempo bastante prolongado durante la existencia de la ex Yugoslavia, inclusive después de la Guerra de Kosovo.

5.4.3. *Derecho a la autodeterminación de los pueblos*

Fue establecido en la Resolución 1514 (XV) de la ONU, denominada Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en donde se establecen los territorios con posibilidad de independencia, de los cuales aún en la actualidad existen 17 territorios que se encuentran en estatus de dependencias territoriales, o entidades de ultramar autogobernadas, incluso un Estado *de facto* (Sahara Occidental) continúa en la lista.

Este derecho está limitado sólo a los pueblos que viven bajo el dominio colonial. *“Sin embargo, ni define lo que debe entenderse por la palabra “pueblos”, ni establece reglas sobre cómo se debe ejercer este derecho; un derecho que hasta ahora sólo ha sido invocado exitosamente por los pueblos coloniales²⁵”*. (Pellet, 1992, p.179). Por lo que la consecuencia es la incertidumbre en la que el DI no esclarece todas las consecuencias que se derivan de este principio:

²⁴ El Comité de Arbitraje Badinter sobre el derecho a la autodeterminación de los pueblos en Yugoslavia enfatiza: *“cuando hay uno o más grupos dentro de un Estado que constituyen una o más comunidades étnicas, religiosas o lingüísticas, tienen derecho al reconocimiento de su identidad en virtud del DI”*. (Pellet, 1992, p.184).

²⁵ *“El principio de autodeterminación de los pueblos se presenta (...) como un principio de valor universal que trascendiendo en su aplicación a las situaciones coloniales, alcanza a los pueblos de cualquier Estado”*. (Díez de Velasco, 2013, p.304).

En efecto, *Antonio Perea* (2011) se cuestiona: *¿qué ocurre con los demás pueblos, aquellos que no están sometidos a dominación colonial?* (p.134). Dilucidar esta problemática ha traído más consecuencias adversas que soluciones al litigio internacional contemporáneo, por lo que es imprescindible tratar de esclarecer qué condiciones debe reunir un “pueblo” para acceder al derecho de ejercer este principio, o a su vez, es relevante que la CI intente dejar sin efecto su alcance.

Prácticamente, es difícil que Kosovo se acoja a este principio, puesto que dentro de la Declaración en mención, Kosovo no formaba parte de la lista de naciones bajo dominio colonial con posibilidad de independencia.

5.5. Efectos del no reconocimiento de los Estados de facto

- *“Un país no reconocido no está en condiciones de celebrar tratados internacionales y de ejercer activa y pasivamente el derecho de legación²⁶”*. (Arellano, 2009).
- *“El no reconocimiento parcial por otros Estados no le restringe su calidad esencial de sujeto del DI aunque sí le reduce su posibilidad de acción como sujeto de DI”*. (Arellano, 2009).
- *“No se pueden obtener préstamos de las instituciones internacionales de crédito; se les prohíbe ser miembros de OI. Además, las leyes y regulaciones internacionales no se aplican en sus territorios”*. (Meydan, 2018, p.3).
- En caso de conflictos bélicos existen fuertes desplazamientos dentro de su población. Al no lograr constituirse formalmente el Estado como soberano, el efecto producido es la apatridia.

²⁶ *“Es aquel que tienen los Estados soberanos para enviar y recibir agentes diplomáticos. Se considera derecho de legación activo a la facultad que tiene un Estado para enviar una misión diplomática, y derecho de legación pasivo a la facultad para recibirla”*. (Valdés & Loeza, 2007, p.23).

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la presente contribución académica, en primer lugar se pudo concluir que dentro de las disciplinas de las RRII y el DIP no existe un consenso bien establecido entre los académicos acerca de cómo definir a los Estados *de facto* o entidades estatales no reconocidas, así como de sus derechos y obligaciones, y de la forma en que el resto de la CI debe responder ante su apareamiento y existencia. Por lo que, el estado actual de la investigación aun deja una serie de desafíos y áreas que no fueron tratadas en el presente estudio debido a su limitación en extensión. En consideración, el reto de generar investigación alrededor de una producción académica escasa, queda instituido.

Asimismo, en el estudio se evidenció que un Estado *de facto* es un sujeto aislado del DI y un actor híbrido del SI; sin embargo, al formar parte del SI, no puede perder su condición de actor internacional ni de sujeto del DI con personalidad jurídica, debido a que, independientemente de cómo se los catalogue, son capaces de mantener relaciones diplomáticas con algunos Estados y OI, y de participar limitadamente en la gobernanza global.

No obstante, uno de los motivos esenciales para no considerar a estas entidades internacionalmente, hace referencia a que para la CI y acorde con el DI, se viola el principio de integridad territorial y la amenaza a la paz y la estabilidad internacional, razones suficientes para que estos Estados puedan ser considerados ilegales.

Así también, es indispensable evaluar hasta qué punto un movimiento secesionista puede constituirse en un Estado *de facto* y qué tan conveniente sería para la futura nación poseer la capacidad de sostenerse económica y administrativamente, ejerciendo así una administración propia que le permita obtener la credibilidad y el reconocimiento del resto de Estados de la SI, al ver

que su posible independencia no es meramente una ilusión o un deseo nacionalista.

Otro punto trascendental que se confirma con la presente investigación es que para el reconocimiento internacional de un Estado en general, la CI no ha previsto un proceso, o generado un órgano o institución que determine si las nuevas entidades pueden convertirse en Estados y recibir el reconocimiento internacional, por lo que dicha atribución sigue siendo exclusiva de los Estados, “*no existe un órgano centralizado al cual se le considera autoridad para determinar si se cumplen o no los requisitos de la condición legal de Estado*”. (Arellano, 2009, p.69). En tal sentido, esta problemática repercute gravemente al limbo del litigio internacional, para determinar si un Estado está o no capacitado legalmente para constituirse como nuevo miembro del SI. Por lo que, es deseable que futuros aportes a la disciplina sirvan para intentar homogenizar un criterio distintivo sobre qué entidad se la puede considerar Estado *de iure* y Estado *de facto*, y bajo qué parámetros.

Ahora, en el caso particular de Kosovo, se analizó la legalidad de su DUI a la luz de la opinión consultiva de la CIJ, evidenciándose que, de conformidad con el DI, no existe ninguna prohibición sobre las DUI, en este caso específicamente la de Kosovo, lo que devino en una incertidumbre sobre el posible reconocimiento.

Adicionalmente, en la presente contribución académica, se ha demostrado que efectivamente Kosovo cumple con los cuatro criterios básicos de la estatalidad acogidos en la Convención de Montevideo (es decir, una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad de entrar en relaciones con otros Estados); sin embargo, en la práctica, la teoría declarativa no es suficiente, sino que queda en el espectro político de los Estados y a discreción de ellos brindar el reconocimiento, aun cuando un Estado *de facto* cuente con los elementos bastante desarrollados de la estatalidad. En efecto, se

puede sostener que existe una necesidad de coherencia a la práctica del reconocimiento estatal, puesto que los Estados desestiman lo importante que es el reconocimiento cuando se trata de protección legal de un Estado contra la intervención externa y la probabilidad de supervivencia a largo plazo de una entidad estatal.

En el caso estudiado, una efectiva estrategia de reconocimiento internacional sería que Kosovo fundamente su pretensión en el principio doctrinal de secesión-remedio, debido a las atrocidades y violaciones de Derechos Humanos cometidos durante la existencia de la ex Yugoslavia (Serbia en este caso específico). Partir de este principio sería una gran iniciativa para que el Estado kosovar alcance su reconocimiento. Esta alternativa podría fortalecerse con la realización de un referéndum que confirme la voluntad y el derecho del pueblo kosovar a su independencia, y que ejerza presión sobre la CI. Una vez culminado este proceso, el Estado debe exhortar a sus pares a establecer relaciones diplomáticas plenas, aunque al momento más de la mitad de los Estados parte de la ONU mantienen relaciones activas con esta nación.

Finalmente, aunque el reconocimiento pleno sea el deseo del Estado kosovar, en la actualidad es poco probable que aquello suceda, al menos no en un futuro previsible, debido a que no se ha logrado el consentimiento de Serbia para su separación. De modo que, Kosovo debería trabajar en fortalecer su integración en el SI, adhiriéndose al mayor número de OI que permitan su membresía, ratificando los tratados internacionales en los que se le permita participar, y manteniendo relaciones diplomáticas bilaterales con más Estados. Mientras tanto, queda demostrado que el reconocimiento de Kosovo como actor pleno de las RRII, continuará dependiendo enteramente de la voluntad del resto de Estados.

REFERENCIAS

- Arellano García, C. (2009). *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. México D.F., México: Porrúa.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (8 de octubre de 2008). *Resolución 63.3/Doc. A/RES/63/3*. Recuperado de: <https://undocs.org/en/A/RES/63/3>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (24 de octubre de 1970). *Resolución 2525 (XXV). A/RES/2625(XXV)*. Recuperado de: http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/inst_fco_vitoria/Grupos%20de%20Trabajo1/Mundo%20contempor%20neo/RESOLUCI%20D3N%202625%20ASAMBLEA%20GENERAL.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1960). *Resolución 1514 (XV). A/RES/1514(XV)*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/decolonization/declaration.shtml>
- Baker, R. (2000). *Challenges to traditional concepts of sovereignty*. Oxford, UK: The International Journal of Management Research and Practice, vol.20, pp.1-15. Retrieved from: [https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/1099-162X\(200002\)20:1%3C1::AID-PAD102%3E3.0.CO;2-W](https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/1099-162X(200002)20:1%3C1::AID-PAD102%3E3.0.CO;2-W)
- Barbé, E. (2003). *Relaciones Internacionales*. Madrid, España: Tecnos.
- Bermejo, R. & Gutiérrez, C. (2016). *La declaración unilateral de independencia de Kosovo a la luz de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 22 de julio de 2010 y de las declaraciones, opiniones individuales y disidentes a la misma*. Navarra, España: Anuario Español de Derecho Internacional, vol.26, pp.7-59. Recuperado de: <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/download/4157/3550>
- Caspersen, N. (2012). *Unrecognized States. The struggle for sovereignty in the modern International System*. Cambridge, UK: Polity Press, pp.1-9.

Retrieved from:
https://www.researchgate.net/publication/260983577_Unrecognized_states_the_struggle_for_sovereignty_in_the_modern_international_system

Cirkovic, E. (2010). *An analysis of the ICJ Advisory Opinion on Kosovo's Unilateral Declaration of Independence*. Berlin, Germany: German Law Journal, pp.895-912. Retrieved from:
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2499511

Crampton, B. (2012). *Kosovo*. In: Caplan, R. (ed.). *Exit Strategies and State Building*. Oxford, UK: Oxford University Press, pp.159-174.

Dal Ri, A., & Carnesella, G. (2016). *El reconocimiento de nuevos Estados como sujetos en la ciencia del Derecho Internacional a partir de la deflagración de la Segunda Guerra Mundial: abordajes doctrinarios de la Convención de Montevideo a la "Opinión Consultiva Kosovo" (1933-2010)*. México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 513-546. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/11044>

De Villamor, L. (1999). *Los límites de la soberanía del Estado en un contexto de configuración supranacional*. Mérida, España: Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Extremadura, n° 17, pp.633-639. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=119419>

Dębski, S., Wiśniewski, B., Lorenz, W. et al. (2017). *EU policy options towards post-soviet de facto States*. Warsaw, Poland: The Polish Institute of International Affairs. Policy Paper, n°6.

Díez de Velasco, M. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. (18ª Ed.). Madrid, España: Tecnos.

Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). *Análisis documental y de información: Dos componentes de un mismo proceso*. ACIMED N°2. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011

- Economides, S., Ker-Lindsay, J. & Papadimitriou, D. (2010). *Kosovo: Four Futures*. London, UK: Survival, vol.52, n°5, pp.99-116. Retrieved from: <https://www.escholar.manchester.ac.uk/api/datastream?publicationPid=uk-ac-man-scw:90479&datastreamId=POST-PEER-REVIEW-PUBLISHERS-DOCUMENT.PDF>
- European Union Rule of Law Mission in Kosovo. (2019). *What is EULEX?* Pristina, Kosovo. Retrieved from: <https://www.eulex-kosovo.eu/?page=2,16>
- Fernández, S. P. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. Coruña, España: Juan Canalejo, pp.76-78. Recuperado de: https://www.fisterra.com/gestor/upload/guias/cuanti_cuali2.pdf
- Frowein, J. (1968). *De facto regimes in International Law*. Berlin, Germany: Carl Heymanns Verlag.
- Fund for Peace. (2019). *Fragile States Index*. Washington D.C., USA. Retrieved from: <https://fundforpeace.org/2019/04/10/fragile-states-index-2019/>
- Gerring, J. (2004). *What is a case study and what is it good for?* Washington D.C., USA: American Political Science Review, pp.341-354. Retrieved from: https://www.researchgate.net/publication/224952190_What_is_a_Case_Study_and_What_is_it_Good_For
- Geldenhuis, D. (1990). *Isolated States: A comparative analysis*. Cambridge, UK: Cambridge Studies in International Relations.
- Held, D. (1997). *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*. Barcelona, España: Paidós.
- Izquierdo, Ó. (1998). *El principio de autodeterminación de los pueblos*. Quito, Ecuador: Revista del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), n°30, pp. 81-96. Recuperado de: <https://afese.com/img/revistas/revista30/autodeterminacion.pdf>
- Ker-Lindsay, J. (2015). *Engagement without recognition: The limits of diplomatic interaction with contested States*. In: *International Affairs*. Oxford, UK:

Oxford University Press, vol. 91, pp.267–285. Retrieved from:
https://www.researchgate.net/publication/274197130_Engagement_without_Recognition_The_Limits_of_Diplomatic_Interaction_with_Contested_States

King, C. (2001). *Eurasia's Nonstate States*. In: *East European Constitutional Review*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.

Kolossov, V. & O'Loughlin, J. (1998). *Pseudo-States as harbingers of a new geopolitics: The example of the Trans-Dniester Moldovan Republic (TMR)*. Colorado, USA: University of Colorado, pp.1-38. Retrieved from:
https://www.researchgate.net/publication/232841291_Pseudo-states_as_harbingers_of_a_new_geopolitics_The_example_of_the_Trans-Dniester_Moldovan_Republic_TMR

Kolstø, P. (2006). *The sustainability and future of unrecognized quasi-States*. Oslo, Norway: Journal of Peace Research, vol. 46, n° 6 (November 2006), pp. 747-764. Retrieved from:
https://www.researchgate.net/publication/249706388_The_Sustainability_and_Future_of_Unrecognized_Quasi-States

Kosovo Agency of Statistics. (2011). *Census 2011*. Retrieved from:
<https://ask.rks-gov.net/en/kosovo-agency-of-statistics/footer/contact>

Lemay-Hébert, N. (2009) *State-Building From the Outside*. In: *UNMIK and its Paradox*, New York, USA: Journal of Public and International Affairs, vol. 20, pp.65-86. Retrieved from:
https://www.researchgate.net/publication/215663008_State-building_from_the_Outside-In_UNMIK_and_its_Paradox

Lynch, D. (2004). *Engaging Eurasia's separatist States: Unresolved conflicts and de facto States*. Washington D.C., USA: United States Institute of Peace. Retrieved from:
https://www.researchgate.net/publication/275856114_Engaging_Eurasia's_Separatist_States_Unresolved_Conflicts_and_De_Facto_States

- Lynch, D. (2002). *Separatist states and post-Soviet conflicts*. In: *International Affairs*. Oxford, UK: Oxford University Press, pp.831-848. Retrieved from: https://www.researchgate.net/publication/227709178_Separatist_States_and_Post-Soviet_Conflicts
- McCarthy, N. (2018). *Which countries have the most overseas territories?* Statista. Retrieved from: <https://www.statista.com/chart/15190/number-of-dependent-and-unincorporated-territories-by-country/>
- Meydan, V. (2018). *A paradox of international (non) recognition: The relationship between de facto States and patron States*. Istanbul, Turkey: Istanbul University. *International Journal of Economics Politics Humanities and Social Sciences*, vol. 1, n°1, pp. 1-7. Retrieved from: <https://dergipark.org.tr/tr/download/article-file/451234>
- Ministry of Foreign Affairs of Republic of Kosovo. (2019). Retrieved from: <http://www.mfa-ks.net/en/ballina>
- Montanaro, L. (2009). *El dilema de la construcción del Estado de Kosovo: La fragilidad en un Estado cuestionado*. Madrid, España: FRIDE A European Think Tank for Global Action, n°91 (octubre 2009), pp. 1-21. Recuperado de: http://www.observatori.org/paises/pais_55/documentos/WP91_Kosovo_dilema_ESP_nov09.pdf
- Moore, G. (2007). *Research methods for International Relations Studies*. Illinois, USA: 48th Annual International Studies Association Conference.
- Müller-Plotnikow, S. (2017). *Beyond Catalonia: Separatist movements in Western Europe*. DW Deutsche Welle. Recuperado de: <https://www.dw.com/en/beyond-catalonia-separatist-movements-in-western-europe/a-40761144>
- Narten, J. (2009). *Dilemmas of promoting "local ownership": The case of postwar Kosovo*. In Paris, R. and Sisk, T.D. (eds.) *The Dilemmas of Statebuilding*:

Confronting the contradictions of postwar peace operations, Abingdon, UK: Routledge, pp.252-283.

Organización de las Naciones Unidas (1945). Carta de las Naciones Unidas.

Recuperado de: <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>

Organización de los Estados Americanos. (1933). *Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados*. Séptima Conferencia Internacional Americana.

Montevideo, Uruguay, pp.1-5. Recuperado de:

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20Y%20DEBERES%20DE%20LOS%20ESTADOS.pdf>

Orozco, S. (2013). *Actores, estructura y proceso del orden político internacional contemporáneo*. Medellín, Colombia: Analecta Política. Universidad Pontificia Bolivariana, vol. 4, n° 6 (enero-junio 2014), pp. 99-120.

Recuperado de:

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/2439>

Paris, R. & Sisk, T.D. (2009). *Introduction: Understanding the contradictions of postwar statebuilding*. (1st Ed.). In: Paris, R. & Sisk, T.D. (eds.). *The Dilemmas of Statebuilding: Confronting the contradictions of postwar peace operations*. Abingdon, UK: Routledge, pp.1-20.

Pegg, S. (1998). *De facto States in the International System*. Vancouver, Canada: Institute of International Relations. The University of British Columbia, n°21, pp. 1-26. Retrieved from:

<http://www.liu.xplorex.com/sites/liu/files/Publications/webwp21.pdf>

Pellet, A. (1992). *The opinions of the Badinter Arbitration Committee a second breath for self-determination of peoples*. Firenze, Italy: European Journal of International Law, n°3, pp. 178-185. Retrieved from:

<http://ejil.org/pdfs/3/1/1175.pdf>

Perea, J.A. (2011). *Las cuestiones sobre Kosovo que no quiso responder el Tribunal de La Haya*. Madrid, España: Anuario Jurídico y Económico

- Escorialense, pp.117-142. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3625156.pdf>
- Portilla, J. M. (2012). *El devenir histórico y legal de Kosovo*. México D.F., México: Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 65-106. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/4027/402740628003.pdf>
- Restrepo, J. C. (2013). *La globalización en las Relaciones Internacionales: Actores internacionales y Sistema Internacional contemporáneo*. Medellín, Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana, vol. 43, n° 119 (enero-junio 2013), pp. 626-654. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n119/v43n119a05.pdf>
- Russett, B., & Starr, H. (1989). *World Politics: The menu for choice*. New York, USA: Freeman & Co.
- Ryngaert, C. and Sobrie, S. (2011) *Recognition of states: International law or realpolitik? The practice of recognition in the wake of Kosovo, South Ossetia, and Abkhazia*. Leiden, Netherlands: Leiden Journal of International Law, vol. 24, pp.467-490. Retrieved from:
<https://dspace.library.uu.nl/bitstream/handle/1874/241831/Ryngaert+-+Recognition+of+states2011.pdf?sequence=1>
- Rywkin, M. (2006). *The phenomenon of quasi-States*. In: *Diogenes*. New York, USA: University of New York. Retrieved from:
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0392192106065969>
- Santos, M. (2009). *Estados fallidos: Definiciones Conceptuales*. México D.F., México: Servicios de Investigación y Análisis. Cámara de Diputados de la LX Legislatura Mexicana, pp.1-71. Recuperado de:
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-07-09.pdf>
- Seara, M. (1971). *Derecho Internacional Público*. México D.F., México: Porrúa.
- Sørensen, M. (1973). *Manual de Derecho Internacional Público*. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica.

- Stanislawski, B. (2008). *Para-States, quasi-States and black-spots*. In: *International Studies Review*. Oxford, UK: Oxford University Press, vol. 10, n°2 (junio 2008), pp.366-396. Retrieved from: https://www.researchgate.net/publication/228032983_Para-States_Quasi-States_and_Black_Spots_Perhaps_Not_States_But_Not_Ungoverned_Territories_Either
- State Portal of the Republic of Kosovo. (2019). Retrieved from: <https://www.rks-gov.net/EN/>
- Thorp, A. (2011). *International Court of Justice Advisory Opinion on Kosovo's declaration of independence*. London, UK: House of Commons Library. Retrieved from: <http://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/SN05948/SN05948.pdf>
- Tilly, C. (1990). *Coerción, capital y los Estados europeos*. Madrid, España: Alianza.
- Torres Carzola, M. (2010). *Los actos unilaterales de los Estados. Un análisis a la luz de la práctica estatal y de la labor de la Comisión de Derecho Internacional*. Madrid, España: Tecnos.
- Turmanidze, S. (2010). *Status of the de facto State in Public International Law. A legal appraisal of the principle of effectiveness*. Hamburg, Germany: University of Hamburg.
- United Nations Department of Economic & Social Affairs. (2019). *The 2019 Revision of World Population*. Retrieved from: <https://population.un.org/wpp/>
- Valdés, R. & Loaeza, E. (2007). *Terminología usual en las Relaciones Internacionales. III. Derecho diplomático y Tratados*. México D.F., México: Acervo Histórico Diplomático. Secretaría de Relaciones Exteriores. Recuperado de: <https://acervo.sre.gob.mx/images/libros/termi%20usual3.pdf>

- Williams, P. (2018). *Unrecognized States in Africa. An Africanist Perspective*. Politics, development economics, political economy and general social science. Retrieved from: <https://kenopalo.com/2018/05/03/unrecognized-states-in-africa/>
- Yabanci, B. (2016). *The (Il) legitimacy of EU state building: local support and contention in Kosovo*. Vienna, Austria: Southeast European and Black Sea Studies, pp.345-373. Retrieved from: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/14683857.2016.1156345>

ANEXOS

Anexo 1a: Independencia por décadas de Estados soberanos en la actualidad.

ANTES DE 1899	47	Alemania**, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, China, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Italia, Japón, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Dominicana, Rumania, Rusia, San Marino, Suecia, Suiza, Tailandia, Uruguay, Venezuela.
1900 – 1909	54	Australia, Cuba, Bulgaria, Noruega*, Nueva Zelanda, Panamá.
1910 – 1919	59	Afganistán, Albania, Austria*, Finlandia, Hungría*, Irlanda.
1920 – 1929	63	Egipto, Mongolia, Turquía*, Vaticano.
1930 – 1939	65	Irak, Sudáfrica.
1940 – 1949	83	Bután, Corea del Norte, Corea del Sur, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Islandia, Israel, Jordania, Laos, Líbano, Libia, Myanmar, Pakistán, Siria, Sri Lanka, Vietnam.
1950 – 1959	90	Camboya, Ghana, Guinea, Malasia, Marruecos, Sudán, Túnez.
1960 – 1969	133	Argelia, Barbados, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Chipre, Congo, Costa de Marfil, Gabón, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Jamaica, Kenia, Kuwait, Lesoto, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, Nauru, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Swazilandia, Tanzania, Trinidad y Tobago, Uganda, Yemen, Zambia.
1970 – 1979	159	Angola, Bahamas, Bangladesh, Baréin, Cabo Verde, Comoras, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, Fiyi, Granada, Guinea-Bisáu, Islas Salomón, Kiribati, Mozambique, Omán, Papúa Nueva Guinea, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Surinam, Togo, Tonga, Tuvalu, Yibuti.
1980 – 1989	165	Antigua y Barbuda, Belice, Brunéi, San Cristóbal y Nieves, Vanuatu, Zimbabue.
1990 – 1999	190	Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eritrea, Eslovaquia*, Eslovenia, Estonia, Georgia, Islas Marshall, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte,

		Micronesia, Moldavia, Namibia, Palaos, República Checa*, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán.
2000 – 2009	193	Montenegro*, Serbia*, Timor Oriental.
2010 – 2019	194	Sudán del Sur

* Secesión del Estado.

** Unificación del Estado.

Anexo 1b: Independencia de Estados dependientes (1900-2011).



	Albania, Bulgaria, Turquía.
	Nauru, Papúa Nueva Guinea.
	Eslovaquia, República Checa.
	Guinea Ecuatorial, Marruecos.
	Austria, Hungría.
	Corea del Norte, Corea del Sur.
	Indonesia, Surinam.
	Montenegro, Serbia.
	Mongolia
	Panamá
	Islandia
	Eritrea
	Bután
	Timor Oriental
	Singapur
	Samoa
	Bangladesh
	Namibia
	Sudán del Sur
	Noruega

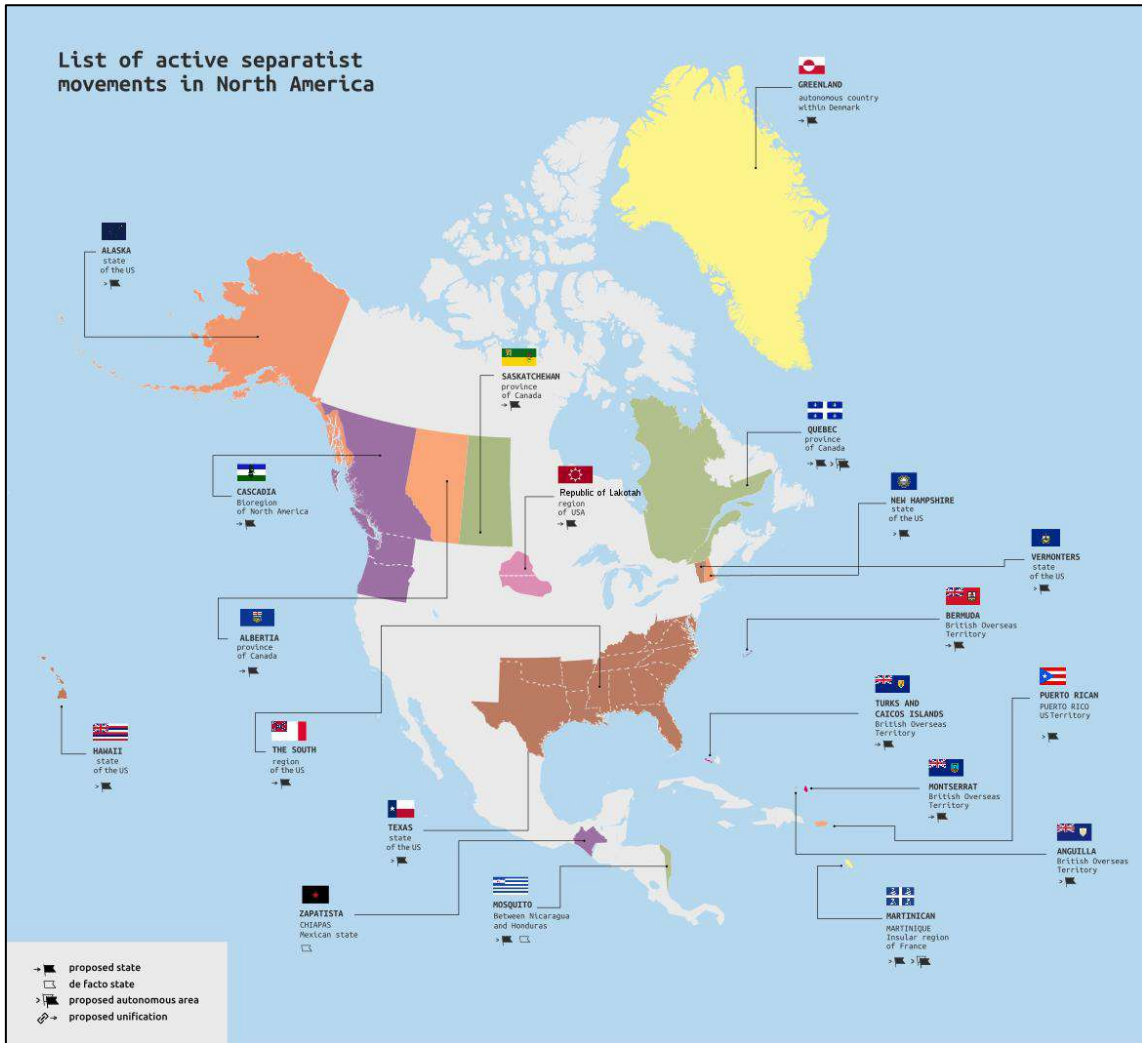
 Secesión del Estado

Anexo 2: Estados que reconocen a la República de Kosovo.

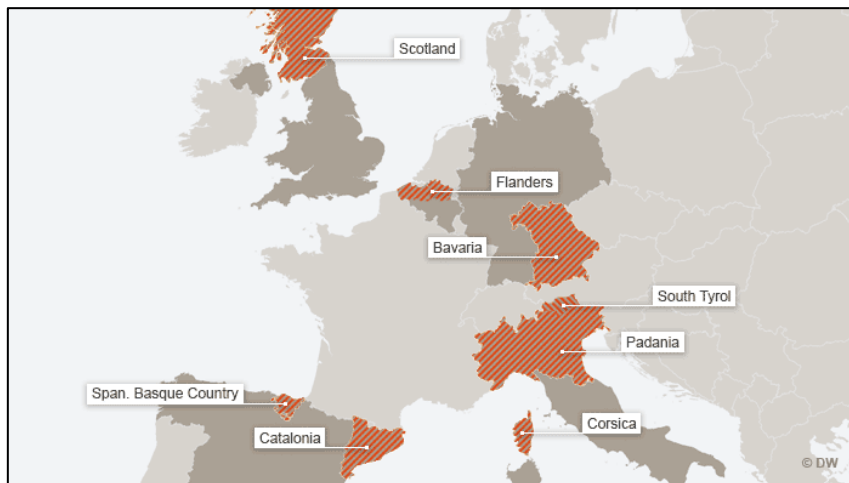


Adaptado de: (Ministry of Foreign Affairs of Kosovo, 2019).

Anexo 3a: Movimientos secesionistas en América.

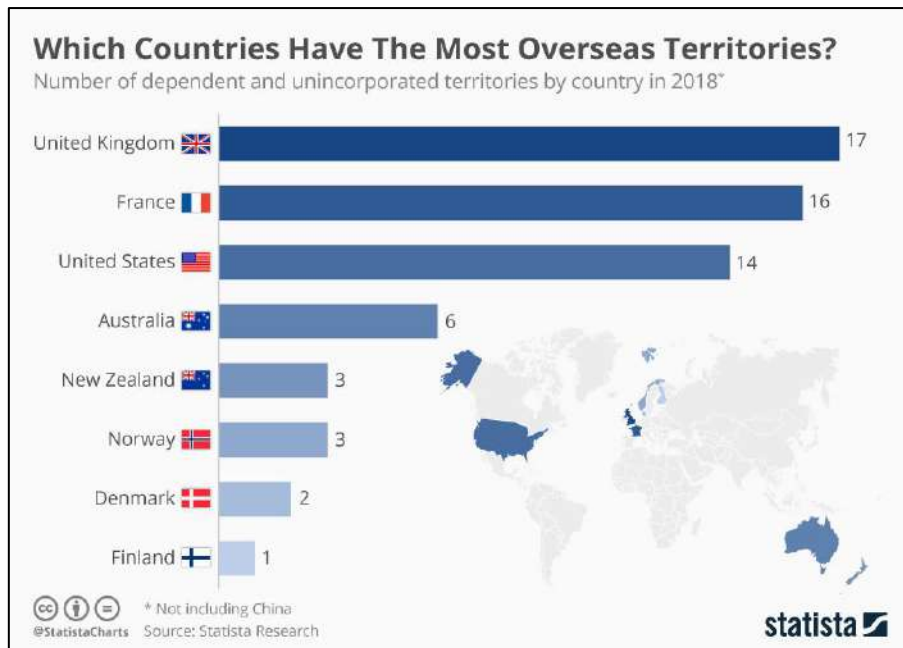


Anexo 3b: Movimientos secesionistas en Europa.



Tomado de: (Müller-Plotnikow, 2017).

Anexo 3e: Países con mayor número de dependencias autónomas de ultramar.



Tomado de: (McCarthy, 2018).

Anexo 4a: Misiones diplomáticas de Kosovo.

PAÍS	Fecha de Establecimiento de Relaciones Diplomáticas	Estado de la Misión Diplomática en Kosovo	Estado de la Misión Diplomática en el país
Afganistán	17/06/2013		
Albania	18/02/2008	Embajada	Embajada
Alemania	27/02/2008	Embajada	Embajada
Andorra	14/09/2011		
Antigua y Barbuda	24/07/2019		
Arabia Saudita	07/08/2009		Embajada
Australia	21/05/2008		Embajada
Austria	20/03/2008	Embajada	Embajada
Bahréin	12/03/2014		
Bangladesh	16/02/2018		Embajada*
Barbados	09/03/2018		
Bélgica	10/04/2008	Oficina de enlace	Embajada
Belice	30/04/2016		
Brunei	20/02/2017		
Bulgaria	27/05/2008	Embajada	Embajada

Burkina Faso	06/12/2012		
Canadá	07/04/2009		Embajada
Chad	27/05/2018		
Colombia	03/03/2019		Embajada*
Costa de Marfil	24/08/2016		
Costa Rica	23/09/2013		
Croacia	30/06/2008	Embajada	Embajada
Dinamarca	06/03/2008	Oficina de enlace	
El Salvador	17/10/2014		
Emiratos Árabes Unidos	27/04/2010		Embajada
Eslovenia	15/05/2008	Embajada	Embajada
Estados Unidos	18/02/2008	Embajada	Embajada
Estonia	24/05/2008		
Finlandia	02/02/2009	Embajada	
Fiyi	13/02/2013		
Francia	18/02/2008	Embajada	Embajada
Gabón	05/03/2014		
Gambia	23/09/2016		
Ghana	04/10/2012		
Guinea-Bissau	19/06/2018		
Guyana	13/06/2013		
Honduras	02/12/2010		
Hungría	27/06/2008	Embajada	Embajada
Irlanda	15/05/2012		
Islandia	11/11/2008		
Islas Cook	18/05/2015		
Islas Marshall	27/10/2013		
Italia	15/05/2008	Embajada	Embajada
Japón	25/02/2009	Oficina de enlace*	Embajada
Jordania	05/06/2013		
Kuwait	16/01/2013		
Letonia	11/06/2008		
Liberia	27/05/2018	Embajada*	
Libia	14/05/2014		
Liechtenstein	28/06/2012		
Lituania	01/09/2008		
Luxemburgo	16/06/2011	Embajada	
Macedonia del Norte	18/10/2009	Embajada	Embajada
Malasia	23/03/2011		
Malawi	20/07/2016		
Maldivas	16/04/2013		
Malta	22/09/2011		

Mauritania	10/02/2016		
Micronesia	19/09/2013		
Mónaco	19/03/2008		
Montenegro	15/01/2010	Embajada	Embajada
Nauru	23/04/2008		
Níger	25/01/2013		
Niue	23/06/2015		
Noruega	02/10/2008	Embajada	
Nueva Zelanda	09/11/2009		
Omán	04/02/2011		
Países Bajos	27/06/2008	Embajada	Embajada
Pakistán	27/01/2013	Oficina de enlace	
Panamá	27/08/2013		Embajada
Portugal	14/11/2011		Embajada
Qatar	07/01/2011		Embajada*
Reino Unido	18/02/2008	Embajada	Embajada
República Checa	16/06/2008	Embajada	Embajada
Samoa	10/03/2017		
San Cristóbal y Nieves	05/03/2016		
San Marino	03/05/2012		
Santa Lucía	26/03/2019		
Senegal	15/02/2014		Embajada
Sierra Leona	24/11/2015		
Singapur	01/12/2016		
Somalia	06/05/2015		
Suecia	28/03/2008	Embajada	Embajada
Suiza	28/03/2008	Embajada	Embajada
Tailandia	22/11/2013		Embajada
Tanzania	02/04/2014		Embajada*
Togo	21/07/2014		
Turquía	18/02/2008	Embajada	Embajada
Tuvalu	23/03/2019		
Vanuatu	23/09/2010		
Yibuti	22/03/2013		

* Misión diplomática por abrirse.

Adaptado de: (Ministry of Foreign Affairs of Kosovo, 2019).

Anexo 4b: Organismos Internacionales de las que Kosovo es parte.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL	FECHA DE ADMISIÓN	ESTATUS
Consejo de Cooperación Regional		Miembro
Iniciativa de Cooperación para Europa Sudoriental		Observador
Observatorio del Transporte para Europa Sudoriental	11/06/2004	Miembro
Comunidad Energética	01/07/2006	Miembro
Área Común Europea de Aviación (ECAA)	30/11/2006	Miembro
Acuerdo Centroeuropeo de Libre Cambio (CEFTA)	26/07/2007	Miembro
Banco Mundial (BM)	03/06/2009	Miembro
Fondo Monetario Internacional (FMI)	29/06/2009	Miembro
Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (ERBD)	17/12/2012	Miembro
Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB)	14/06/2013	Miembro
Comisión de Venecia del Consejo Europeo	13/06/2014	Miembro
Organización Internacional de la Francofonía (OIF)	29/11/2014	Observador
Organización de Policía Criminal (INTERPOL)		Solicitante
Proceso de Cooperación del Sudeste de Europa	13/05/2015	Miembro
Marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (EQF)	18/12/2015	Miembro
Corte Permanente de Arbitraje (PCA)	05/01/2016	Miembro
Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera	01/02/2017	Miembro
Organización Mundial de Aduanas (WCO)	03/03/2017	Miembro
Oficina Internacional de Exposiciones (BIE)	18/03/2017	Miembro
Organización para la Cooperación Islámica (OIC) (observador)		Solicitante
Asamblea Parlamentaria de la Francofonía (APF)	09/07/2018	Observador

Adaptado de: (Ministry of Foreign Affairs of Kosovo, 2019).

Anexo 4c: *Tratados, convenciones y acuerdos suscritos por Kosovo.*

Acuerdo de Bruselas	
Artículos de la Corporación Financiera Internacional	
Artículos del Acuerdo de la Asociación Internacional de Fomento	
Artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional	
Artículos del Acuerdo del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo	
Convención de La Haya sobre la Apostilla	
Convenio de la Agencia Multilateral de Garantía e Inversiones	
Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)	
Convenios de La Haya de 1899 y 1907	
Proceso de Estabilización y Asociación (SAA)	
Tratado de Libre Comercio con Albania	
Tratado de Libre Comercio con Bosnia-Herzegovina	
Tratado de Libre Comercio con Croacia	
Tratado de Libre Comercio con Europa Central (CEFTA)	
Tratado de Libre Comercio con Macedonia del Norte	

Adaptado de: (Ministry of Foreign Affairs of Kosovo, 2019).

